



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 17 de mayo de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA INMOBILIARIA Y SERVICIOS RAMAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, UBICADO EN CALLE MALAGA, N°. 21, LT. 2, MZ. 50, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS IRMA MALDONADO RIVERO Y ALFONSO BARRÓN MALDONADO, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 335-BI, 746-AI, 1764, 1752, 1751, 1754, 1757, 715-AI, 738-AI, 1786, 337-BI, 364-BI, 1947, 1949, 1847, 1908, 336-BI, 2039, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2040, 383-BI, 858-AI y 1765.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 384-BI, 2035, 2036, 2037, 1964, 1904, 1939, 1938, 1911, 1910, 864-AI, 1959, 367-BI, 859-AI, 387-BI, 386-BI, 385-BI y 851-AI.

Tomo CCV
Número

86

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

INMOBILIARIA Y SERVICIOS RAMAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. P R E S E N T E:

Me refiero al formato de solicitud recibido el 28 de febrero de 2018, con el expediente número DRVMZNO/RLT/006/2018, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, autorización para llevar a cabo un Condominio Horizontal Habitacional de tipo medio, para desarrollar 2 viviendas o departamentos, en una superficie de 360.00 m², ubicado en calle Málaga, número 21, lote 2, manzana 50, Fraccionamiento Residencial El Dorado, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y

CONSIDERANDO

- I. Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al **Condominio** como "La modalidad en ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad especial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".
- II. Que de igual forma el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XV, define al **Condominio Horizontal** como "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general".
- III. Que se acreditó la **propiedad** del lote a desarrollar mediante Escritura de compra-venta, No. 37,308 de fecha 30 de marzo de 2005, otorgada ante la fe del Notario Público No.85 del Estado de México, Licenciado Juan Carlos Villicaña Soto, inscrita en el Registro Público de la Propiedad actualmente Instituto de la función Registral del Estado de México, bajo la partida número 317, volumen 1714 de fecha 03 de mayo de 2005.
- IV. Que presenta Escritura de contrato de sociedad, por el que se constituye Inmobiliaria y Servicios Ramal, Sociedad Anónima de Capital Variable, donde incluye poder general para actos de dominio, No. 36,064 de fecha 15 de julio de 1997, otorgada ante la fe del Notario Público No. 9 del Distrito Federal, Licenciado José Ángel Villalobos Magaña.
- V. Que presenta Acuerdo mediante el cual se autoriza el Incremento de Densidad de 1 a 2 viviendas de 243.69 m². y 253.94 m²., (hasta 497.63 m².), con un Uso de Suelo Habitacional de Densidad Media Baja (H417A), Expediente número DGDU/CUS/0054/2017, emitido por el Lic. Luis Enrique Rodríguez Martínez, Director General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla.
- VI. Que presenta Constancia de Alineamiento y Número Oficial 0737/2017 de fecha 21 de junio de 2017 donde nos señala que no existen restricciones ni afectaciones en dicho lote, emitida por el Lic. Luis Enrique Rodríguez Martínez, Director General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla.
- VII. Que el Organismo Público Descentralizado Municipal (OPDM) de Tlalnepantla de Baz, mediante oficio número OPDM/DG/ST/102/2017 de fecha 29 de noviembre de 2017, emitió el dictamen favorable de Factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado para el trámite de Subdivisión en dos Fracciones, emitida por el Ing. Rodolfo Martínez Muñoz, Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

- VIII. Que presenta Certificado de Libertad de Gravamen emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, donde menciona que está libre de gravamen de fecha 15 de febrero de 2018.
- IX. Que se acredita con credencial para votar con número IDMEX1628013902, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- X. Que presenta plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM.
- XI. Que cumplió con todos los requisitos que al efecto establece el artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y que de igual forma acreditó el pago de derechos correspondientes por la autorización del condominio horizontal de tipo medio solicitado en apego a lo señalado en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$ 2,418.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
- XII. Esta Unidad Administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en los términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 16 y 19 fracción VIII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.37 fracción I inciso b) 5.38, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracción II, 14 fracción II y 18 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de agosto de 2017; así como en lo dispuesto por los artículos 119 fracción I y 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Desindexación del salario mínimo en la entidad y Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalnepantla de Baz publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México número 81, el 24 de octubre de 2008.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y con fundamento en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 102, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 114 y demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, se da respuesta a dicha instancia en los términos que a continuación se indican y previo acuerdo con la C. Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a Inmobiliaria y Servicios Ramal, S.A. de C.V. el Condominio con la Modalidad Horizontal Habitacional de tipo Medio como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de 360.00 m², ubicado en calle Málaga, número 21, lote 2, manzana 50, Fraccionamiento Residencial El Dorado, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 2 viviendas, conforme al plano del Condominio anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a los siguientes datos generales:

SUPERFICIE DEL PREDIO	360.00 M2.
SUPERFICIE CONSTRUIDA DE AREAS PRIVATIVAS	478.48 M2.
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO PRIVADO	60.00 M2.
NUMERO DE AREAS PRIVATIVAS	2
SUPERFICIE DE DESPLANTE DE CONDOMINIO	189.84 M2.
NUMERO DE CAJONES CONDOMINOS	6
AREA VERDE RECREATIVA DE USO COMUN	61.80 M2.
SUPERFICIE DE CIRCULACION PEATONAL	48.36 M2.

- SEGUNDO.** El titular de la autorización del Condominio Habitacional Horizontal de Tipo Medio, acuerda con esta autoridad, para cumplir con el número total de cajones de estacionamiento, dejar un cajón doble con el sistema de apilacoches, con las especificaciones del fabricante señaladas en el plano de la autorización, misma que sirve para garantizar el cumplimiento de este, previo al permiso de venta.
- TERCERO.** El plano de condominio anexo, forma parte integral de la presente autorización.
- CUARTO.** En base al artículo 109, fracción VI, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, en el caso de condominios horizontales habitacionales, así como aquellos de tipo comercial, industrial, tecnológico, agroindustrial y de servicios, el titular deberá de realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la emisión de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- QUINTO.** Por tratarse de un condominio habitacional horizontal para 2 viviendas de tipo medio, no estará obligado a ceder áreas de donación ni realizar obras de Equipamiento Urbano establecido en el artículo 106 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 28 de julio del 2016.
- SEXTO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 105 y 109 fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, el condominio deberá de cumplir con las obras de urbanización correspondientes:
- I. En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, eléctrica y de las demás que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población.
 - II. Las obras de urbanización al interior del condominio, serán las siguientes:
 - A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reúso y tratamiento del agua. Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo.
 - B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
 - C) Red de distribución de energía eléctrica.
 - D) Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
 - E) Guarniciones y banquetas.
 - F) Pavimento en estacionamientos, andadores y banquetas.
 - G) Jardinería y forestación.
 - H) Sistemas de nomenclatura para las vías privadas.
 - I) Señalamientos viales.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto, las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios, deberán ser entregadas formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copia de las

autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes, de no estar constituido dicho comité, se levantara acta ante la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

SÉPTIMO.

De acuerdo al artículo 5.38 fracción IX, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 102 fracción VIII, del Reglamento citado, no se podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas.

OCTAVO.

En base al artículo 109, fracción VI, del Reglamento señalado, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Inciso A) En caso de condominios horizontales habitacionales el titular deberá de realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la emisión de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término, así como en el artículo 5.38 fracción X, inciso i), del Libro Quinto mencionado.
- Inciso B) Inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación Urbana, el haber dado cumplimiento dentro de los 90 días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", así como en el artículo 5.38, fracción X, inciso j), del Libro Quinto citado.
- Inciso C) Construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su Reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público de conformidad con lo que establezcan los proyectos ejecutivos y su respectivo catálogo de conceptos, señalados en el acuerdo sexto.
- Inciso D) Las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizaran de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por el Municipio o autoridad correspondiente, así como en el artículo 5.38 fracción X, inciso d), del Libro Quinto del Código Administrativo citado, señaladas en el acuerdo séptimo.
- Inciso E) El titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado, así como en el artículo 5.38 fracción X, inciso c), del Libro Quinto citado.
- Inciso F) Delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores de 2.20 metros de altura y/o con la propia edificación.
- Inciso G) Obtener el permiso de inicio de obras de urbanización, infraestructura y en su caso equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización del condominio, e iniciarlas en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" así como en el artículo 5.38 fracción X, inciso e), del Libro Quinto del Código Administrativo señalado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento mencionado.
- Inciso H) Obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto a las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- Inciso I) Señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio, deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas, así como el artículo 5.38 fracción X, inciso f), del Libro Quinto del Código Administrativo mencionado.
- Inciso J) El titular de la autorización, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

- Inciso K) Proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgar a los peritos designados para la supervisión de las obras, todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras, así como en el artículo 5.38 fracción X, inciso m), del Libro Quinto del Código referido.
- Inciso L) Prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público y recolección de basura a los adquirientes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a las autoridades correspondientes, establecidas en la autorización, así como en el artículo 5.38 fracción X, inciso o) del Libro Quinto del Código señalado.
- Inciso M) Dar informe mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento.
- Inciso N) Garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de la fianza o hipoteca, garantías que deberá de constituir a favor del municipio según corresponda y por un monto equivalente al 20% del valor de las obras al momento de su entrega recepción.

NOVENO. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.38 fracción X, inciso g), del Libro Quinto, se deberá garantizar la construcción de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización, mediante fianza o hipoteca; garantías que deberá constituir a favor del Gobierno del Estado, por un monto equivalente al 100 % el presupuesto al costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado como fianza para obras de urbanización asciende a \$ 55,510.037 (CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 037/100 M.N.).

DÉCIMO. En base al artículo 5.39 del Reglamento del Libro Quinto señalado, los recursos económicos que se obtengan con motivo de la ejecución de las garantías que aseguran la construcción y los defectos o vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, serán destinados por la Secretaría o el Ayuntamiento correspondiente, a la ejecución de las obras que hayan quedado pendientes de ejecutar por parte del titular de la autorización respectiva o a la reparación de las mismas.

DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo a lo establecido por el artículo 109 fracción V, inciso D), punto 2, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagara al Gobierno del Estado de México, la suma de \$ 0.000 (CERO PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo, a razón del **2%** (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$ 0,000 (CERO PESOS 00/100 M.N.) debiendo acreditar el pago ante esta dependencia con fundamento en el artículo 112 fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los departamentos de tipo medio que se construyan en desarrollos serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 624,562 pesos y menor o igual a 1,769.090 pesos.

DÉCIMO**TERCERO.**

Con fundamento en lo previsto por el artículo 110 fracción V, inciso E) punto 3, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo citado, pagara por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, a la autoridad competente.

DÉCIMO**CUARTO.**

En base al artículo 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código señalado y artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto citado, el titular de un condominio deberá obtener autorización de la Secretaría para enajenar el setenta y cinco por ciento restante de las áreas privativas, por medio de tres permisos subsecuentes del veinticinco por ciento cada uno de ellos al termino del siguiente párrafo:

La Secretaría otorgara dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria. Para expedir el segundo permiso de venta, deberá acreditar un avance físico del cincuenta por ciento y para expedir el tercer permiso de venta deberá acreditar el setenta y cinco por ciento. Se autorizara el último permiso de enajenación de áreas privativas, cuando el titular del condominio haya concluido la ejecución del total de las obras de urbanización, equipamiento, así como de infraestructura primaria.

DÉCIMO**QUINTO.**

En base al artículo 8 fracción IX, del Reglamento citado, la prórroga de los plazos previstos en las autorizaciones se sujetara a lo siguiente:

- A). Podrá ser otorgada incluso en dos ocasiones, hasta por plazos iguales al otorgado originalmente.
- B). Deberá solicitarse por el interesado, antes de la terminación del plazo autorizado o de su primera prórroga.

Si a la fecha de extinción del plazo concedido originalmente, el titular no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la autorización, ni obtenido la prórroga correspondiente, la Secretaría le impondrá las sanciones procedentes conforme al Código y su Reglamento y le determinara por única ocasión un plazo perentorio no mayor a doce meses para cumplirlas.

DÉCIMO**SEXTO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI, de la Reforma al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Libro, su Reglamentación y en la autorización.

DÉCIMO**SÉPTIMO.**

La promoción y publicidad sobre los lotes de un conjunto urbano deberá apegarse a la autorización respectiva y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente. Queda prohibida la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización, conforme al artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO**OCTAVO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignadas en el plano anexo a esta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículos 155, 156 y 157 del Reglamento del Libro Quinto mencionado.

DÉCIMO**NOVENO.**

El presente Acuerdo de autorización del Condominio Horizontal Habitacional de tipo Medio, ubicado en calle Málaga, número 21, lote 2, manzana 50, Fraccionamiento Residencial El Dorado, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, no prejuzga los derechos de propiedad, por lo que deja a salvo derechos de terceros.

VIGÉSIMO. El presente acuerdo tendrá vigencia de un año, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su emisión, en base al artículo 8 fracciones VII y VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Sin más por el momento quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

LIC. CONSUELO MARÍA LAJUD IGLESIAS
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MEXICO ZONA NORORIENTE
(RÚBRICA).

LUGAR DE EXPEDICION:	CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
FECHA DE EXPEDICION:	26 de febrero del 2018
NUMERO DE OFICIO:	224022000/DRVMZNO/0249/2018
EXPEDIENTE:	DRVMZNO/RLCI/004/2018
MUNICIPIO:	Cuautitlán Izcalli
CONDominio VERTICAL HABITACIONAL TIPO MEDIO	

C.C. IRMA MALDONADO RIVERO Y
ALFONSO BARRÓN MALDONADO

P R E S E N T E.

En atención a la solicitud de fecha 12 de febrero del dos mil dieciocho, para llevar a cabo un Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio con cuatro áreas privativas, en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Calle Francisco I. Madero s/n, lote 7, manzana 8
Colonia o Localidad	Mirador de Santa Rosa
Población	Mirador de Santa Rosa
Municipio	Cuautitlán Izcalli
Superficie	286.00 m ² .

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.33 fracción II, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 2, 4, 6, 8, 9, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México; Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Cuautitlán Izcalli, y 1, 2, 3 fracción VII, 13 fracción II, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción VIII y 18 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el ocho de abril del dos mil quince y 4 de agosto del 2017, y:

CONSIDERANDO

- I) Que con base al artículo 5.3 Fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México, define Condominio: a la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad especial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote, Fracción XIV. Condominio Vertical: A la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general;
- II) Que ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, según consta en el expediente formado al efecto en esta unidad administrativa.
- III) Que acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización, mediante escritura número 28,006 (VEINTIOCHO MIL SEIS) de fecha 15 de junio del 2010, pasada ante el Lic. David R. Chapela Cota, Titular de la Notaría No. 58 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos registrales, partida 816, volumen 704 libro primero sección primera de fecha 14 de febrero del 2011, y libertad de gravámenes con folio real electrónico No. 00353039, de fecha 09 de febrero del 2018.
- IV) Que acredita su personalidad con credencial para votar número 1635217179, otorgada por el Instituto Nacional Electoral y credencial para votar número 1634727813, otorgada por el Instituto Nacional Electoral.
- V) Que cuenta con Autorización de Licencia de Uso de Suelo para cuatro viviendas, emitida por la C. Melisanda Espinosa Piña, Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente con licencia No. LUS/2013-2015/00341/14, de fecha 08 de abril del 2014.
- VI) Que cuenta con Autorización de Licencia Municipal de Construcción para cuatro viviendas, emitida por la C. Melisanda Espinosa Piña, Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con licencia No. 0141/16, de fecha 27 de abril del 2016.
- VII) Que cuenta con Autorización de Terminación de Obra para cuatro viviendas, emitida por el C. Juan Carlos Sánchez Velarde, Director General de Desarrollo Metropolitano, con No DLC/CTO/099/2017, de fecha 21 de marzo del 2017.
- VIII) Que cuenta con Autorización de Cambio de Densidad para cuatro viviendas, emitida por la C. Melisanda Espinosa Piña, Directora de Desarrollo Urbano y medio Ambiente, con número CUS-009-14, de fecha 07 de marzo del 2014.
- IX) Que con base al artículo 102 fracción III, G), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios verticales de tipo habitacional popular y de tipo medio, cuando la construcción fuere en cuádruplex: las dimensiones mínimas serán de doscientos cuarenta metros cuadrados de superficie y dieciocho metros de frente.
- X) Que presenta Dictamen de Factibilidad para construcción de cuatro viviendas emitido por el C. Erik Martínez Domínguez, Director General del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado "Operagua Izcalli O.P.D.M.", con oficio No. OIOPDM/DG/2160/2013, de fecha 20 de noviembre del 2013.

Por lo que una vez analizado lo anterior, y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza a los **C.C. IRMA MALDONADO RIVERO Y ALFONSO BARRÓN MALDONADO**, el Condominio Vertical Habitacional Tipo Medio (cuatro viviendas) conforme al cuadro siguiente:

CUADRO DE DESPLANTE	
CONCEPTO	SUPERFICIE M².
Superficie de Desplante	194.61
Superficie de Áreas Verdes Recreativas de Uso Común	60.52
Área común	30.87
Total	286.00

AREAS PRIVATIVAS (DESPLANTE)	SUPERFICIE EN M2	USO	No. DE VIVIENDAS
CASA 1	97.30	HABITACIONAL	1
CAJONES CASA 1	22.18	(C1,C2)	-----
CASA 2	97.31	HABITACIONAL	1
CAJONES CASA 2	22.18	(C3,C4)	-----
CASA 3	102.75	HABITACIONAL	1
CAJONES CASA 3	22.18	(C5,C6)	-----
CASA 4	102.76	HABITACIONAL	1
CAJONES CASA 4	22.18	(C7,C8)	-----
TOTAL	488.84		4

AREAS COMUNES	SUPERFICIE M².
Superficie común	30.87
Superficie de cajones para visitas (2 cajones) V1 y V2	25.00
Superficie de Área Verde Recreativa de Uso Común (AVRUC)	60.52
Subtotal	209.28

RESUMEN DE AREAS	
SUPERFICIE DE AREAS PRIVATIVAS	488.84 m ² .
SUPERFICIE DE AREAS COMUNES	209.28 m ² .
TOTAL	698.12 m ² .

SEGUNDO.- El plano anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO.- Las áreas privativas resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

Normas de Ocupación del suelo con base a la Licencia de Uso de Suelo No. Lus/2013-2015/00341/14, de fecha 8 de abril del 2014.	
PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO	De Cuautitlán Izcalli
ZONA	Habitacional
CLAVE:	H-200-A
USO(S) DEL SUELO:	Habitacional Plurifamiliar
NUMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS:	Cuatro
COEFICIENTE DE OCUPACION DEL SUELO:	70 % la superficie del predio.
COEFICIENTE DE UTILIZACION DEL SUELO:	2.1 veces la superficie del predio.
SUPERFICIE MÍNIMA LIBRE DE CONSTRUCCIÓN:	30 % de la superficie del predio
ALTURA MÁXIMA: SOBRE EL NIVEL DE:	3 Niveles con 9.00 Metros Banqueta
SUPERFICIE Y FRENTE MÍNIMO DEL LOTE (CUATRO VIVIENDAS)	Superficie 120.00 m ² y 9.00 metros de frente.
REQUERIMIENTO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	Hasta 120 m ² /vivienda, 1 cajón/vivienda, de 121 a 250 m ² /vivienda, 2 cajones/vivienda, de 251 a 500 m ² /vivienda, 3 cajones/vivienda, más de 500 m ² /vivienda 4 cajones por vivienda. Más un cajón para visitas por cada 4 viviendas.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen menos de 10 viviendas, no estarán afectos a la obligación de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano.

QUINTO.- Que de acuerdo al artículo 18.21 fracción III, numeral 6, del Código Administrativo del Estado de México, en la autorización de la Licencia de Construcción, son parte integral de la misma los planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales; por lo tanto y por no haber vialidades al interior del condominio, no existen obras de urbanización.

SEXTO.- Con base al artículo 110 fracción VI inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Secretaria el haber realizado dicha inscripción, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de Publicación de la Autorización en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

SEPTIMO.- Que fue cubierto el pago de los derechos correspondientes cuyo importe es de \$ 4,836.00 (Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Seis Pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" Tomo CCII, Número 120, de fecha 20 de diciembre del 2016, por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación

del salario Mínimo en la entidad, una vez que acredite el pago de referencia, deberá de presentar ante esta dependencia una copia simple previo cotejo con su original, con la cual se acredita el cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes, viviendas o usos aprobados.

NOVENO.- Deberán atenderse las siguientes disposiciones generales.

- a) Se deberá delimitar físicamente el terreno del condominio mediante bardas de 2.20 metros de altura o con la propia edificación, en términos del artículo 110 fracción H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- b) Con base al artículo 111 y 112, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el inicio de obras, la enajenación de las unidades privadas y la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría.
- c) Publicar la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- d) Con base al artículo 110 fracción VI inciso L), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la autorización, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

DECIMO.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO PRIMERO.- La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

DECIMO SEGUNDO.- La fecha límite para la inscripción en el Instituto de la Función Registral de la presente autorización de Condominio, comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de notificación del presente curso; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción I y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. (Se deberá realizar una notificación personal de asistencia en las oficinas).

DECIMO TERCERO.- Notifíquese.

ATENTAMENTE

**LICENCIADA CONSUELO MARÍA LAJUD IGLESIAS
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE MEXICO
ZONA NORORIENTE.
(RÚBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

GUILLERMO BUSTAMANTE O GUILLERMO BUSTAMANTE V.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se hace saber que MARGARITA MOSQUEDA TORRES, demanda en los autos del expediente número 11/2017, lo relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, relativo el terreno MANZANA 80, LOTE 16 DE LA CALLE DE IXTAPAN NUMERO OFICIAL 51, DE LA COLONIA EL PERIODISTA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.15 MTS. CON LOTE 15.

AL SUR: 18.35 MTS. CON LOTE 17.

AL ORIENTE: 19.72 MTS. CON LÍMITE DE LA COLONIA METROPOLITA PRIMERA SECCIÓN.

AL PONIENTE: 19.82.00 MTS. CON CALLE IXTAPAN.

Consta de una superficie Total 360.80 m2.

La parte actora MARGARITA MOSQUEDA TORRES, demanda la usucapión relativo el terreno MANZANA 80, LOTE 16 DE LA CALLE DE IXTAPAN NUMERO OFICIAL 51, DE LA COLONIA EL PERIODISTA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, propiedad y posesión que lo que acredita con el Contrato Privado de compra venta de fecha diez de febrero de mil novecientos ochenta que celebró la parte actora con el señor GUILLERMO BUSTAMANTE

Ignorándose el actual domicilio de la parte codemandada GUILLERMO BUSTAMANTE O GUILLERMO BUSTAMANTE V, por lo que por auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 de la Ley Procesal de la materia, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, a dar contestación a la demanda seguida en su contra; apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía; asimismo, se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones, se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO. FECHA DE ACUERDO: 23 DE MARZO DE 2018.-FECHA DE ACUERDO 23 DE MARZO DE 2018.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

335-B1.-26 abril, 8 y 17 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: AUSTROPLAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA.

Se hace de su conocimiento que CLARA ARACELI GONZÁLEZ GONZÁLEZ, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en el expediente 648/2017, las siguientes prestaciones: A).- Que ha usucapido en mi favor el predio denominado lote del Distrito Habitacional H-01, ubicado en la manzana X prima, lote 13, Colonia Cuautitlán Izcalli, actualmente (Colonia Jardines del Alba), perteneciente al municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, teniendo una superficie de 224.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 28.00 metros con lote 12 y segundo retorno de Zempoala: AL ORIENTE: EN 8.00 metros con lote 14 de la manzana XI prima: AL SUR: En 28 metros con límite del fraccionamiento; AL PONIENTE: En 8.00 metros con lote 14. B).- Que tengo derecho a que la sentencia que se dicte en mi favor sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, México y me sirva en lo sucesivo de título de propiedad. C).- En consecuencia de las prestaciones anteriores se gire oficio correspondiente a la Dirección de Catastro de este Municipio a fin de asignar clave catastral al inmueble materia de la presente litis, así como el traslado de dominio correspondiente, previo pago de derechos lo anterior para poder inscribir ante el instituto de la función registral de esta jurisdicción. D).- La cancelación y tildación en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, del predio descrito en el inciso a) del capítulo de prestaciones de este escrito, a favor de la suscrita el cual se encuentra bajo el registro volumen 37, libro primero, sección primera, partida 287, folio real electrónico número 00355956. E).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación.

El actor manifestó que con el contrato de compraventa de fecha veintiuno de junio de dos mil uno, adquirió el predio que indica en su prestación A), el cual desde que le hizo entrega el vendedor ALEJANDRO JAVIER LÓPEZ QUIROGA, lo ha poseído de manera pacífica ininterrumpida, en calidad de propietaria, de manera pública y de mala fe. Que desconocía que el inmueble se encontraba inscrito a nombre de Austroplan de México. S.A. en el Instituto de la Función Registral, que desde que tiene la posesión ha costado distintos actos de dominio, tales como mantenimiento del inmueble y pago de contribuciones administrativas, además que no ha sido perturbada su posesión.

En virtud de que se ignora el actual domicilio de la demandada AUSTROPLAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, se le emplaza por medio de edictos, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de día siguiente al de la última publicación habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución que ordena su emplazamiento por todo, el tiempo del mismo, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín en términos de los dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Para su publicación por TRES veces de SIETE en SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los quince días del mes de marzo de dos mil dieciocho.-VALIDACIÓN: ACUERDO DEL CINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARÍA DE LOURDES MORELOS KU.-RÚBRICA.

746-A1.-26 abril, 8 y 17 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INCOBUSA, S.A. DE C.V.:

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 13634/2017, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSE LUIS GONZALEZ JIMENEZ, en contra de FRANCISCO FIERRO MATA, así como de INCOBUSA, S.A. DE C.V., se dictó auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, en la que se admitió la demanda, previo desahogo de la prevención impuesta; en proveído del once de abril de dos mil dieciocho, se ordenó el emplazamiento a través de edictos de INCOBUSA, S.A. DE C.V.; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó como prestación que se le declare que se ha convertido en legítimo y único propietario del bien inmueble ubicado en CALLE MONTE CAUCASO, MANZANA CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS (436), LOTE DIEZ (10), SECCIÓN MONTES, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con todas sus accesiones y mejoras, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, por haber operado en su favor la prescripción adquisitiva; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que en fecha cuatro de julio de dos mil doce, celebró contrato de compraventa escrito respecto del inmueble antes citado; el inmueble tiene una superficie de 122.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 07.00 metros con lote 27; AL SUR: 07.00 metros con Calle Monte Caucaso; AL ESTE: 17.50 metros con lote 09; AL OESTE: 17.50 metros con lote 11.; refiere que pactaron como precio de la compraventa la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el día cinco de febrero de dos mil diecisiete, finiquitó el precio pactado, por lo que adquirió la propiedad del inmueble, refiere que a la firma del contrato el demandado le entregó la posesión material del predio, sin limitación alguna; indica que la causa que dio origen a su posesión fue el acto traslativo de propiedad, desde hace más de cinco años, la adquirió como dueño y con ese mismo carácter la ha ejercido sin que nadie se haya opuesto; bajo protesta de decir verdad, desde que adquirió la propiedad y posesión material del inmueble, su posesión ha sido de manera pacífica, pública, continua y de buena fe; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, INCOBUSA, S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles, o en su caso, designar domicilio de la Municipalidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional. PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación once de abril de dos mil dieciocho.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE

USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA JAHEL GRACIA GARCÍA AGUILAR.-RÚBRICA.

1764.- 25 abril, 8 y 17 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: GONZALO RESCALA GÓMEZ.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de cuatro de abril de dos mil dieciocho, dictado en el expediente 14/2018 se tramita en este Juzgado relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JORGE ESTRADA SANDOVAL en su carácter de albacea de las sucesiones a bienes de JUANA BENIGNA CONTRERAS VERGARA Y RICARDO CONTRERAS ESTRADA, en contra de GONZALO RESCALA GÓMEZ; se ordenó emplazar a la demandada GONZALO RESCALA GÓMEZ, a través de edictos haciéndole de su conocimiento que la parte actora reclama las siguientes prestaciones: A).- La declaración que la sucesión testamentaria representada por JORGE ESTRADA SANDOVAL, es propietaria del inmueble identificado como un fracción de terreno y casa, ubicado en la calle de Juan Aldama sur número 706 (setecientos seis), anteriormente número 700 (setecientos), Colonia Francisco Murguía, en esta ciudad de Toluca, Estado de México), inmueble que tiene una superficie de 210 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 15 metros con terreno baldío, AL SUR.- 15 metros con propiedad privada, AL ORIENTE.- 14 metros con calle Juan Aldama, AL PONIENTE.- 14 metros con propiedad privada. Lo que acredito con copia certificada del acta número 1108, del Volumen XXIX, pasada ante la fe del Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número 15 de Toluca, México, (en aquel entonces), de fecha tres de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, donde consta el contrato de donación a favor de Juana Benigna Contreras Vergara. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, (hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca.) bajo la partida número 287 al 303, del Volumen 198, Libro Primero, Sección Primera a foja 81, de fecha dieciocho de enero del año de 1983. B).- así como la declaración en el sentido de la sucesión intestamentaria representada por JORGE ESTRADA SANDOVAL, es propietaria del inmueble identificado, como una fracción de terreno y casa, ubicado en la calle de Juan Aldama sur número 706 (setecientos seis), anteriormente número 700 (setecientos), colonia Francisco Murguía, en esta ciudad de Toluca, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 350 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 31.83 metros, con terreno baldío, AL SUR.- EN DOS LÍNEAS una de 17.20 metros y la otra de 14.63 metros, con Juana Contreras Vergara y Víctor Jacobo Flores, AL ORIENTE.- EN DOS LÍNEAS, una de 14 metros y la otra de 3.40 metros, con Juana Contreras Vergara y calle de su ubicación, AL PONIENTE.- 17.40 metros con Víctor Jacobo Flores. Lo que acredito con copia certificada del sentencia definitiva del juicio verbal, sobre usucapión de fecha cuatro de marzo de 1987, misma que se acompaña, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca Estado de México (hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca) bajo la partida número 250-4361, del Volumen 253, libro primero, sección primero a foja 32, de fecha dos de junio del año 1987. C.- Como consecuencia de lo anterior la desocupación y entrega al suscrito de los inmuebles antes mencionados con sus frutos y accesiones. D).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio llegue a originar. HECHOS: 1.- Como se acredita con el instrumento notarial número (1108) mil ciento ocho, de fecha tres de diciembre del año 1983, pasado ante la fe del Licenciado Gabriel

Ezeta Moll. Notario Público número 15 del Estado de México. La autora de la sucesión testamentaria que represento, la ahora finada Juana Benigna Contreras Vergara, adquirió mediante contrato de donación el inmueble identificado como una fracción de terreno y casa, ubicado en la calle de Juan Aldama sur número 706 (setecientos seis), anteriormente número 700 (setecientos), Colonia Francisco Murguía, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 210 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 15 metros con terreno baldío, AL SUR.- 15 metros con propiedad privada, AL ORIENTE.- 14 metros con calle Juan Aldama, AL PONIENTE.- 14 metros con propiedad privada, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México (hoy Instituto de La Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca), bajo la partida número 287 al 303, del Volumen 198, libro Primero, Sección Primera, a foja 81 de fecha 18 de enero del año de 1983.- 2.- Como lo acredita con la Sentencia Definitiva del Juicio Verbal de Usucapión del Expediente número 2140/1986, del Juzgado Primero Civil de Toluca, en aquel entonces, en la cual se declaró como legítimo propietario al autor de la sucesión intestamentaria que represento, señor Ricardo Contreras Estrada. Respecto al inmueble identificado como una fracción de terreno y casa, ubicado en la calle de Juan Aldama sur número 706 (setecientos seis), anteriormente número 700 (setecientos), colonia Francisco Murguía, en esta ciudad de Toluca, Estado de México, que tiene una superficie de 350 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 31.83 metros, con terreno baldío, AL SUR.- EN DOS LINEAS una de 17.20 metros y la otra de 14.63 metros, con Juana Contreras Vergara y Víctor Jacobo Flores, AL ORIENTE.- EN DOS LÍNEAS, una de 14 metros y otra de 3.40 metros, con Juana Contreras Vergara y calle de su ubicación, AL PONIENTE.- 17.40 metros con Víctor Jacobo Flores. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, (hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca) bajo la partida número 250-4361, del Volumen 253, libro primero, sección primera a foja 32, de fecha 2 de junio del año 1987.- 3.- En el mes de octubre del año dos mil catorce, los inmuebles identificados como fracción de terreno y casa, ubicado en la calle de Juan Aldama Sur número 706 (setecientos seis), anteriormente número 700 (setecientos), Colonia Francisco Murguía, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, los mismos fueron rentados al ahora demandado GONZALO RESCALA GÓMEZ, por parte de la C. Lic. Adjara Joanna Estrada Contreras. 4.- Es el caso que en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, la C. Lic. Adjara Joanna Estrada Contreras. Promovió Juicio Ordinario Civil, sobre rescisión de contrato de arrendamiento en contra del ahora demandado Gonzalo Rescala Gómez. Demanda que quedó debidamente registrada en el expediente número 633/2016, radicado en el Juzgado Segundo Civil de ésta Ciudad de Toluca, juicio en cual una vez agotadas sus etapas procesales se resolvió que el actor no acreditó los elementos de su acción y se absolvió al demandado Gonzalo Rescala Gómez, de las prestaciones reclamadas, haciendo notar a su señoría que en dicho Juicio y en el desahogo de la prueba confesional a cargo del demandado, Gonzalo Rescala Gómez; al dar respuesta a la formulación de nuevas posiciones formuladas por la actora, y en especial a la sexta misma que me permito transcribir: "SEXTA. Que usted tiene en posesión el inmueble ubicado en el número 706 de la calle de Juan Aldama Sur de esta Ciudad de Toluca, México". El demandado reconoció tener la posesión del inmueble ubicado en la Calle de Juan Aldama sur número 706, puesto que al dar respuesta a la formulación de dicha posición respondió SI. Lo que se acreditará con las copias certificadas del expediente número 633/2016, radicado en el Juzgado Segundo Civil de esta Ciudad de Toluca. Las cuales me es imposible acompañar al presente escrito en virtud de que bajo protesta de decir verdad el suscrito no soy parte en dicho juicio, razón por lo cual desde este momento solicito se gire atento oficio al C. Juez Segundo Civil de ésta Ciudad de Toluca. A efecto de que remita a la brevedad posible, copias debidamente certificadas del expediente

633/2016, radicado en el Juzgado Segundo Civil de esta Ciudad de Toluca. Cabe hacer notar a su Señoría que el ahora demandado en el Juicio Ordinario Civil antes mencionado, el mismo negó haber celebrado contrato de arrendamiento alguno, sobre los inmuebles materia del presente Juicio. 5.- Es por ello que al carecer el ahora demandado del justo título o documento alguno del cual derive su posesión para poseer, los inmuebles ubicados en Juan Aldama sur número 706 (setecientos seis), anteriormente número 700 (setecientos), colonia Francisco Murguía, en esta ciudad de Toluca, Estado de México, y con pretensiones de poseer los inmuebles citados a título de dueño, y al ser propietarios de los mismos, las sucesiones que represento, es por lo que demando me sean reivindicados los inmuebles antes mencionados. 6.- Luego entonces, el ahora demandado GONZALO RESCALA GÓMEZ. Desde el mes de octubre del año dos mil catorce, está en posesión de los inmuebles materia de éste juicio de mala fe y sin título alguno y a pesar de las gestiones extrajudiciales que he realizado para recuperar los inmuebles, propiedad de la sucesión testamentaria a bienes de Juana Benigna Contreras Vergara y de la Sucesión intestamentaria a bienes de Ricardo Contreras Estrada, no lo he logrado, por lo que me veo en la necesidad de demandar en la forma en que lo hago. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se les hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal con el apercibimiento para el caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y Boletín Judicial. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, el once de abril de dos mil dieciocho. Doy fe.- Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de abril de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FLOR DE MARÍA CAMACHO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1752.-25 abril, 8 y 17 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 127/2017 relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR PROMOVIDO POR EDUARDO REGALADO VARGAS EN CONTRA DE ESTEFANIA Y FERNANDA DE APELLIDOS REGALADO JIMÉNEZ, el Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordenó citar por edictos a ESTEFANÍA REGALADO JIMÉNEZ.

La accionante como causa de pedir narra los siguientes HECHOS:

1.- Se dictó sentencia definitiva en el expediente 589/2002, en fecha veintinueve de agosto del año dos mil dos, autorizando el descuento equivalente a un treinta por ciento, como se desprende del convenio en su cláusula tercera aprobado y elevado a cosa juzgada, de las percepciones que obtiene el actor como trabajador del organismo de los servicios educativos integrados al Estado de México, a favor de sus menores hijas ESTEFANÍA Y FERNANDA DE APELLIDOS REGALADO JIMÉNEZ, por lo que anexa copias certificadas del expediente 589/2002, en las que obra a fojas siete y ocho el convenio que ha referido y la resolución a fojas ciento treinta y dos y treinta y tres; 2.- Por lo que respecta a la cancelación de alimentos, ha de ser

fijada a favor de ESTEFANÍA Y FERNANDA DE APELLIDOS REGALADO JIMÉNEZ, quienes actualmente son mayores de edad y han dejado de estudiar, y además ya laboran, ESTEFANÍA en su calidad de Contador Público en Palacio de Gobierno, por lo que solicita se gire oficio al departamento de pagos a efecto de que se informe a este Juzgado de cuanto es lo que gana y desde cuándo se encuentra laborando y por lo que a FERNANDA además de trabajar cuenta con una cafetería el reloj en la calle de Gómez Farías en esta Ciudad de Toluca. Citación que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a ESTEFANÍA REGALADO JIMÉNEZ, como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena citar a ESTEFANÍA REGALADO JIMENEZ, por edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la citada que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial. Debiendo fijarse además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: DOCE (12) DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MEXICO, LIC. VERÓNICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

1751.-25 abril, 8 y 17 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 720/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre interdicto de recuperar la posesión, promovido por ALEJANDRO PEDRO CASTRO GONZÁLEZ, en contra de JENNY ALEJANDRA GALEANA SANTAMARÍA; respecto de una fracción del terreno Urbano que se encuentra en el paraje denominado El Carril, Ubicado en calle RUFINO CASTRO TORRES, sin número, en la población de Santa Antonio la Isla, Municipio de San Antonio la Isla, del Distrito Judicial Tenango del Valle, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: 11.15 metros y colinda con Ricardo Socorro Castro González, Al Sur: 11.15 metros y colinda con Pedro Torres San Juan, Al Oriente: 9.50 metros y colinda con calle Rufino Castro Torres y Al Poniente: 9.50 metros y colinda con Lucía Olvera Acosta, con una superficie aproximada de 106.00 metros cuadrados. Ignorándose el domicilio de JENNY ALEJANDRA GALEANA SANTAMARÍA, se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al día en que surta efectos, la última publicación de este edicto comparezca a juicio, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita. El Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, ordenó la publicación de edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil dieciocho.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: uno de marzo de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1754.-25 abril, 8 y 17 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

TERRENOS Y CASAS ECONÓMICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, dictado en el expediente número 730/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN promovido por MARÍA CRISTINA VÁZQUEZ SÁNCHEZ en carácter de albacea de la sucesión de RAÚL MARROQUIN OROZCO en contra de la persona moral denominada "TERRENOS Y CASAS ECONÓMICAS, S.A.", se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarles que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que por haber operado en mi favor la prescripción adquisitiva o USUCAPIÓN, la sucesión de RAÚL MARROQUIN OROZCO es la única y legítima propietaria, en todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, del inmueble identificado registralmente como el lote de terreno número 4 manzana 35, de la Colonia Lotes Sección San Lorenzo (que actualmente se identifica con el número 195, de la Calle Jesús Rico, Colonia Metropolitana, Primera Sección), en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México; que cuenta con una superficie total de 169.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 16.90 Mts., colinda con lote 3; AL SUR: 16.90 Mts., colinda con lote 5; AL ORIENTE: 10.00 Mts., colinda con lote 25; y AL PONIENTE: 10.00 Mts., colinda con calle Jesús Rico; B) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación que se efectúe del antecedente de propiedad que aparece en la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, a favor de la demandada "TERRENOS Y CASA ECONÓMICAS, S.A.", respecto del inmueble descrito en la presentación anterior; en Folio Real Electrónico 00171792, para que en su lugar se inscriba la sentencia definitiva ejecutoriada que se dicte en este asunto y que a la sucesión que represento como título de propiedad, en virtud de la usucapación generada a su favor C) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de este juicio, solo para el caso de que la demandada se oponga a la procedencia de la acción ejercitada; inmueble del que el actor refiere haber adquirido de TERRENOS Y CASAS ECONÓMICAS, S.A., mediante contrato promesa de compraventa en fecha doce 12 de septiembre de mil novecientos sesenta y dos 1962, y aduce que desde entonces a la fecha ha detentado la posesión de ese bien, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciocho.-DOY FE.-VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Enero 10 diez del 2018.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LUZ MARÍA MARTINEZ COLIN.-RÚBRICA.

1757.-25 abril, 8 y 17 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADO: AUSTROPLAN DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA.

MARCO ANTONIO AMAYA TREJO, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 647/2017, juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de AUSTROPLAN DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA y MIGUEL ALEJANDRO ENRIQUEZ BARAJAS la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES

- A) Que ha usucapido en mi favor el predio denominado Distrito Habitacional H-01, ubicado en la calle primer retorno de iztacihuatl, manzana XVI prima, lote 1, Colonia Cuautitlán Izcalli, actualmente, (Colonia Jardines del Alba) perteneciente al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, teniendo como superficie de 264.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 12.00 metros con primer retorno del parque.

AL SUR: En 12.00 metros con lote 6.

AL ORIENTE: En 22.00 metros con lote 1.

AL PONIENTE: En 22.00 metros con primer retorno de Iztacihuatl.

- B) Que tengo derecho a que la sentencia que se dicte en mi favor sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán México y me sirva en lo sucesivo de título de Propiedad.
- C) La cancelación y tildación en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán México, del predio descrito en el inciso A) del capítulo de prestaciones de este escrito a favor del suscrito el cual se encuentra bajo el registro volumen 37, libro primero, sección primera, partida 397 folio real electrónico 00349884.
- D) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación.
A efecto de acreditar lo anterior, me permito hacer de su conocimiento los siguientes

CAPITULO DE HECHOS

1.- Según lo acredito con el contrato de compraventa adquirí por venta que me hiciera el C. MIGUEL ALEJANDRO ENRIQUEZ BARAJAS, el predio denominado Distrito Habitacional H-01, ubicado en la calle primer retorno de iztacihuatl, manzana XVI prima, lote 1, Colonia Cuautitlán Izcalli, actualmente; (Colonia Jardines del Alba), perteneciente al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, teniendo como superficie de 264.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 12.00 metros con primer retorno del parque.

AL SUR: En 12.00 metros con lote 6.

AL ORIENTE: En 22.00 metros con lote 2.

AL PONIENTE: En 22.00 metros con primer retorno de Iztacihuatl.

Como prueba de lo anterior me permito exhibir dicho contrato en original acreditando con el mismo la causa generadora de mi posesión que tengo desde el día dieciocho de abril del año dos mil, contrato de fecha cierta ya que la firmante en el mismo de nombre MA. DE JESÚS JIMENEZ JIMENEZ, a fallecido tal y como queda debidamente acreditado con el acta de defunción que exhibo en copia certificada.

2.- Desde el día dieciocho de abril del año dos mil fecha en que adquirí el predio deslindado en el numeral anterior, el vendedor señor MIGUEL ALEJANDRO ENRIQUEZ BARAJAS, me hizo entrega de la posesión, y desde esta fecha lo he poseído de manera pacífica, ininterrumpida, en calidad de propietaria de manera pública y de mala fe.

3.- Al momento de la celebración de la compraventa mencionada, el suscrito desconocía que dicho predio, se encontraba inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial a favor de "AUSTROPLAN DE MEXICO S.A." bajo el registro volumen 37, libro primero, sección primera, partida 397, folio real electrónico número 00349884, hecho que se acredita con el correspondiente certificado de inscripción que se anexa a este escrito acreditando con lo anterior la mala fe tal y como lo dispone el artículo 781 del Código Civil abrogado del Estado de México, en su párrafo segundo, supuesto dos.

4.- Manifiesto además que he costeado distintos actos de dominio, tales como el mantenimiento del mismo inmueble así como el pago de contribuciones administrativas respectivas, tal y como lo acredito con los recibos de pago que exhibo por lo que de acuerdo con la ley, han operado efectos prescriptivos en mi favor y por lo tanto, solicito a este H. Juzgado que sea declarado propietario legítima por prescripción del inmueble que se trata.

5.- Siendo pertinente destacar que a la fecha de la presentación de la presente demanda, no he sido perturbado en la posesión que detento del predio referido en forma extrajudicial o Judicial.

6.-En razón de lo anterior y toda vez que se han dado las condiciones para prescribir en mi favor, ya que, nunca se me ha privado de la posesión que tengo sobre el predio materia del presente juicio, siendo esta de mala fe, tal y como lo dispone el artículo 781 del Código Civil abrogado del Estado de México, en su párrafo segundo supuesto dos.

7.- Visto lo manifestado con anteriormente y a efecto de acreditar que el inmueble materia de la presente litis, anteriormente pertenecía a la Colonia Cuautitlán Izcalli, siendo actualmente Colonia Jardines del Alba, exhibo al presente manifestación catastral a mi nombre de fecha once de enero de dos mil diecisiete, expedida por Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como boleta predial a mi nombre, expedida por la Tesorería de este Municipio, correspondiente al pago hecho en fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, donde se acredita fehacientemente que el inmueble denominado Distrito Habitacional H-01, ubicado en la calle, primer retorno de iztacihuatl, manzana XVI prima, lote 1, Colonia Cuautitlán Izcalli, actualmente (Colonia Jardines del Alba) perteneciente al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se encuentra en la colonia Jardines del Alba y donde la calle, lote y manzana son los mismos que aparecen en el certificado de inscripción que exhibo a la presente.

Por lo que se procede a llamar a JUICIO a AUSTRÓPLAN DE MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo, se previene a la demandada en el sentido de que si pasado dicho término y no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, firmando la Licenciada Leticia Rodríguez Vázquez, Secretario Judicial.-PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA. 715-A1.-26 abril, 8 y 17 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

En el expediente número 356/2015, relativo a la TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO, promovido por MIRTHA LETICIA LECHUGA VELAZQUEZ, por propio derecho y en calidad de albacea de JORGE CARLOS JAIMES MEDINA, en contra del ejecutante y ejecutado JAVIER HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y de la MORAL ASael S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal JUAN ROSILLO SOLORIO; formada en el Juicio ORDINARIO CIVIL sobre OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por JAVIER HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ en contra de ASael S.A. DE C.V. Respecto del bien inmueble ubicado en: FRACCIÓN 3, CASA NÚMERO 12, DEL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 12, DE LA AVENIDA RUÍZ CORTÍNEZ, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; ACTUALMENTE CONOCIDO COMO: AV. ADOLFO RUIZ CORTINEZ, MARCADO CON EL NÚMERO 12, FRACCIÓN III, DE LA COLONIA ATIZAPÁN CENTRO, DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO, DENOMINADO RESIDENCIAL SAN JOSÉ, LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 12, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. En base a los siguientes HECHOS: I. Se da el caso de que el día 30 de Agosto del año 1991, mi difunto esposo, la suscrita y el demandado en el principal ASael S.A. DE C.V., realizaron contrato privado de compraventa respecto del bien inmueble y construcción, ubicado en: FRACCIÓN 3, CASA NÚMERO 12, DEL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 12, DE LA AVENIDA RUÍZ CORTÍNEZ, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; ACTUALMENTE CONOCIDO COMO: AV. ADOLFO RUIZ CORTINEZ, MARCADO CON EL NÚMERO 12, FRACCIÓN III, DE LA COLONIA ATIZAPÁN CENTRO, DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO, DENOMINADO RESIDENCIAL SAN JOSÉ, LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 12, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. II. El precio de la compraventa pactado por ambas partes fue por la cantidad de \$108,000,000.00 (CIENTO OCHO MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que recibí la moral ASael S.A. DE C.V. a su más entera satisfacción y a la firma del contrato de compraventa de fecha 30 de Agosto del año 1991 y de conformidad con la CLAUSULA CUARTA del citado documento, ya que el pago de dicha operación se realizó de CONTADO. III. Asimismo y al momento de realizar el contrato de compraventa, la moral ASael S.A. DE C.V., se obligó a entregar y nos entregaron la posesión física, jurídica y material del inmueble objeto materia del presente juicio, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, sin reserva ni limitación

alguna y libre de toda responsabilidad o gravamen, el día 30 de Agosto del año 1991, situación que les consta a varias personas...situación que de igual forma se comprueba con el contrato ya mencionado, asimismo, con los documentos que se anexan a la presente demanda y con los cuales acredito la PROPIEDAD y POSESIÓN del BIEN INMUEBLE materia del presente juicio... IV. Por lo que se da el caso que empezaron a surgir problemas en el Fraccionamiento donde resido, ya que se presentaban unas personas que decían que ellos eran los propietarios y empezaron a desalojar gente sin que llegara una notificación o algún citatorio...por lo QUE ANTE EL TEMOR DE SER DESALOJADA...REALICE UNA DEMANDA DE GARANTÍAS, POR LO QUE DESPUÉS DE INICIAR EL TRAMITE ME ENTERE POR MEDIO DE LOS INFORMES PREVIOS DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES, QUE EXISTÍA UN PROCEDIMIENTO EN CONTRA DEL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD, DONDE EL ACTOR ERA UNA PERSONA LLAMADA JAVIER HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ Y LA DEMANDADA LA MORAL ASael S.A. DE C.V., ...EN NINGÚN MOMENTO FUIMOS LLAMADOS A JUICIO...NOS ENTERAMOS QUE LA MORAL ASael S.A. DE C.V. HABÍA VENDIDO EN EL AÑO 2005, EL INMUEBLE DE NUESTRA PROPIEDAD, AL SEÑOR JAVIER HERNÁNDEZ VELAZQUEZ, SITUACIÓN COMPLETAMENTE FALSA, YA QUE LA MORAL ASael S.A. DE C.V., SABIA QUE LAS PERSONAS QUE TENEMOS LA PROPIEDAD Y LA POSESIÓN DEL INMUEBLE EN CUESTIÓN SOMOS LOS HOY ACTORES, QUEDANDO EVIDENTEMENTE QUE SE TRATA DE UN JUICIO PREPARADO Y FRAUDULENTO DE ACTOS SIMULADOS PARA DESPRENDERNOS DE NUESTRA PROPIEDAD... V.- Por lo anterior es que alego tener mejor derecho que el ejecutante y el ejecutado en el principal, sobre el bien inmueble...Toda vez que tengo mejor derecho, situación que se acredita con el CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE FECHA 30 de Agosto del año 1991, Y QUE SE EXHIBE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, ya que las partes en el principal presentan un contrato realizado en el año 2005, y que por supuesto PRIMERO EN TIEMPO PRIMERO EN DERECHO, POR TAL MOTIVO Y AL TENER MEJOR DERECHO Y AL DEMOSTRAR QUE SIEMPRE LO HE POSEIDO EN CALIDAD DE PROPIETARIA DESDE EL DÍA 30 de Agosto del año 1991, TENGO UN MEJOR DERECHO PREFERENTE SOBRE EL INMUEBLE MENCIONADO, YA QUE EL CONTRATO REALIZADO EN EL 2005, FUE PARA SIMULAR ACTOS, YA QUE LA MORAL ASael S.A. DE C.V. TENIA CONOCIMIENTO DE A QUIEN VENDIÓ ORIGINALMENTE, SIENDO A MI DIFUNTO ESPOSO Y A LA SUSCRITA, POR LO ANTERIOR Y AL SER PROCEDENTE LA TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO SE SOLICITA SE LEVANTE LA ORDEN DE DESALOJO DEL INMUEBLE EN CUESTIÓN YA QUE LA SUSCRITA COMPRUEBA EL MEJOR DERECHO QUE TENGO SOBRE EL INMUEBLE MENCIONADO...SOLICITO LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, HASTA QUE SE RESUELVA SOBRE LA PRESENTE TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, ordenó notificar la radicación de la presente tercería a JAVIER HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y ASael S.A. DE C.V., mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Se expide a los

veinte días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.-DOY FE.-SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. IRAIS YAZVEHT BRETÓN ALVAREZ.-RÚBRICA.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de diciembre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IRAIS YAZVEHT BRETÓN ALVAREZ.-RÚBRICA.

738-A1.- 26 abril, 8 y 17 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: COSME DAMIÁN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

Hago saber, que en el Expediente marcado con el número 588/2017, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca, con Residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Lino Sánchez Sánchez en contra de Cosme Damián Rodríguez Sánchez, el Juez del conocimiento dicto un auto en el que se ordena se emplaze a juicio a Cosme Damián Rodríguez Sánchez, a través de edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada instaurada en su contra por Lino Sánchez Sánchez, respecto a la nulidad absoluta que asimila a la inexistencia y todas sus consecuencias del acto jurídico que constituye, el contrato privado de compraventa del inmueble casa habitación ubicado en la Calle Morelos número Quince y Avenida Hidalgo, domicilio conocido en el poblado de Santa María Magdalena Ocotitlán Municipio de Metepec Estado de México, con las aportaciones de Catastro con Clave 103 03 001 02 000000 y Registro de la Propiedad número 3054440, que refiere y describe la escritura pública ciento doce del volumen dos del protocolo del Notario Público número 22; a nombre del vendedor, supuestamente concertado entre el promovente Lino Sánchez Sánchez como vendedor y Cosme Damián Rodríguez Sánchez como comprador, fechado el día dieciocho de junio del año 2004. Lo anterior en virtud de que Lino Sánchez Sánchez, dice ser propietario de la casa ubicada en el número Quince de la Avenida Morelos de la población de la Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México, de las siguientes medidas y colindancias: Norte: 30.08 mts., colinda con el inmueble propiedad de la Delegación Municipal Modulo Médico del DIF; al Sur: 2.28 mts., colinda con vértice que forman las calles Morelos y Miguel Hidalgo; Oriente: 47.40 colinda con calle Miguel Hidalgo; Poniente: 35.10 mts., colinda con calle Morelos, con superficie de 575.00 mts., de terreno y 106 de construcción, (actualmente con mayor superficie construida), tal y como lo acredita con la escritura pública número ciento doce, volumen dos protocolizada por el en ese entonces Notario Público número veintidós, Licenciado Juan Alberto Martínez Amigon, inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Libro Primero, Sección Primera, volumen 411, partida 997, a fojas o folio 5924 fecha 25 mayo del año dos mil, mediante recibo número 2414689 y pago de derechos de \$3,644.00. Y la nulidad absoluta jurídica que solicita es por que Cosme Damián Rodríguez Sánchez, a quien demando, falsificó la firma. Apercebido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se les notificaran las determinaciones judiciales por lista y Boletín, ordenando al Juez del conocimiento se publiquen los edictos que contendrán una relación de la misma, por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de Mayor Circulación en la Entidad y en el Boletín Judicial, como lo dispone los Artículos 1.168, 1.170 y 1.182 de Procedimientos Civiles. Metepec, México, dieciséis de abril de dos mil dieciocho.-DOY FE.

ORDENADO POR AUTO DE FECHA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

1786.- 26 abril, 8 y 17 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JUAN AURELIANO NICOLAS PÉREZ y AVICENA PÉREZ ZAFRA.

Por este conducto se le hace saber que MARCO ANTONIO VICTORIA GARCIA, le demanda en el expediente número 914/2017, relativo a la VIA SUMARIA DE USUCAPIÓN del inmueble ubicado en CALLE DOS, LOTE 6, MANZANA 85, COLONIA ESPERANZA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.00. METROS Y COLINDA CON LOTE 5, AL SUR: 19.00. METROS Y COLINDA CON LOTE 7, AL ORIENTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 34, AL PONIENTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE DOS, CON UNA SUPERFICIE DE 152.00 metros cuadrados, basándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 20 de marzo del año de 2002, la parte actora, realizó contrato de compraventa con JUAN AURELIANO NICOLAS PEREZ y AVICENA PEREZ ZAFRA, mismo que se exhibe en la presente demanda, respecto del inmueble señalado en líneas que anteceden. 2.- Estableciéndose como precio de la compraventa la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.N. 00/100), cantidad que pago la parte actora, a los hoy demandados, como se describe en el contrato de compraventa. 3.- Desde el día 20 de marzo del año 2002, los hoy demandados, le entregaron la posesión física, material y directa a la parte Actora, del inmueble descrito con antelación, también le otorgaron de posesión, que tenían sobre dicho inmueble, desde esa fecha, este tiene la posesión material y directa del lote de terreno antes descrito; mismo que posee en concepto de propietario en forma pública, pacífica, continua, ininterrumpidamente, de buena fe y sin perjuicio de terceras personas, ha pagado su luz, sobre el predio antes descrito, reuniendo de esta forma los requisitos indispensables para que opere el Juicio Sumario de Usucapión a su favor. 4.- Desde la fecha que se compró y adquirió el bien inmueble materia del presente Juicio, la parte actora, lo ha poseído en forma material y directa sin que hasta la presente fecha ninguna persona la moleste, ya que todos los vecinos la conocen como legítima propietaria, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa que celebró en forma escrita con las partes demandadas. 5.- Desde la fecha en que compro la parte actora, les consta a varias personas, que la parte actora ha poseído en forma pública, pacífica, continua, sin perjuicio a terceros, en carácter de propietaria. Ignorando su domicilio se les emplaze para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, con el apercebimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO; EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION 17/ABRIL/2018.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIX IGNACIO BERNAL MARTINEZ.-RÚBRICA.

337-B1.-26 abril, 8 y 17 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

A: RAMONA MOTA DE SANTAMARIA y la moral denominada IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. DE C.V., se hace de su conocimiento que CARLOS ALBERTO GUEVARA DE LEON, promovió Juicio ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 702/17, reclamándoles las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial a tras ves de sentencia firme e irrevocable que condene a las demandadas, al cumplimiento de contrato 416 de fecha 17 de julio del año de 1971 que celebraron la codemandada Impulsora de Fraccionamientos Populares y la señora Ramona Mota de Santamaría, por el cual, la moral hoy demandada se obligó a escriturar a la codemandada y/o a su cesionario que es el suscrito desde el 25 de octubre del año de 1999, fecha en que me cedió la C. RAMONA MOTA DE SANTAMARIA los derechos del citado contrato. B).- Como consecuencia del cumplimiento de contrato base, se condene a las demandadas a dar cumplimiento a lo pactado en las cláusulas CUARTA, QUINTA Y OCTAVA del citado contrato y concurren ante Notario Público a elevar a escritura pública el contrato privado de compraventa que nos ocupa relativo al lote 33, de la manzana 4, de la Sección 1 de la Colonia Parque residencial Coacalco, en Coacalco de Berriozábal, México, terreno que cuenta con 113.00 m2 de superficie y las siguientes colindancias; Al NORTE: en 14.00 metros con lote 32; Al SUR: en 14.00 metros con lote 34; Al ORIENTE: en 8.00 metros con lote 42 y Al PONIENTE: en 8.00 metros con calle Canoras, a favor del suscrito. C).- Como consecuencia de la prestación anterior, se decrete a través de sentencia firme e irrevocable, la inscripción en mi favor del terreno que ampara el contrato base, ante el Instituto de la Función Registral de Coacalco, Estado de México, previa cancelación que haga de la inscripción que aparece a favor de la demandada bajo la partida 224 del volumen 147 del Libro I, de la Sección I. D).- El pago de los gastos y costas que se originen motivo del presente juicio. Fundo la presente reconvección en los siguientes hechos consideraciones de derecho; y respecto a los hechos se aseveró que: 1.- Con fecha 25 de octubre del año 1991, la codemandada señora RAMONA MOTA DE SANTAMARIA, a través de contrato privado de cesión de derechos, me cedió todos y cada uno de los derechos que había adquirido del lote de terreno 33, de la manzana 4, de la Sección 1, Parque residencial Coacalco, en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, terreno que tiene 113.00 m2 de superficie y las siguientes colindancias: AL NORTE: EN 14.00 METROS CON lote 32; AL SUR: en 14.00 metros con lote 34; AL ORIENTE: en 8.00 metros con lote 42; y AL PONIENTE: en 8.00 metros con calle Canoras, el cual se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en la partida 224 del volumen 147 del Libro I, de la Sección I. Lo anterior, lo acredito con el contrato privado de cesión de derechos que se adjunta como documento base y con el testimonio de los señores MARCELINO ARROYO JIMÉNEZ, GERARDO CORONA SÁNCHEZ Y ERNESTO TORRES PALAFOX, que firmaron los dos últimos como testigos. 2.- El precio pactado en la cesión antes mencionada, fue la cantidad de \$100,000.00 como precio total de la misma, cantidad que pague a la señora RAMONA MOTA DE SANTAMARIA, al momento de la cesión tal como quedó asentado en la cláusula TERCERA del citado contrato y de lo cual pueden dar testimonio los señores MARCELINO ARROYO JIMÉNEZ, GERARDO CORONA SÁNCHEZ Y ERNESTO TORRES PALAFOX. 3.- Al momento de celebrar la cesión que nos ocupa, la señora RAMONA MOTA DE SANTAMARIA me acredito que el terreno materia, lo había comprado a la fraccionadora IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., a través del contrato privado 416 de fecha 17 de julio de 1971, mismo que adjunto en copia certificada en razón de que extravié el original, como anexo

2, también así me acredito que con fecha 30 de agosto de 1975, realizó ante el departamento de catastro del Ayuntamiento de Coacalco (adjunto copia certificada de la manifestación de traslado de dominio como anexo 3) el traslado de dominio del citado terreno en su favor. 4.- También así, antes de la firma del contrato privado de cesión de derechos, la hoy codemandada señora RAMONA MOTA DE SANTAMARIA, me acredito que había pagado a la fraccionadora IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., la totalidad del precio que habían convenido al celebrar la compraventa materia, con el finiquito de pago que le extendió la moral hoy demandada finiquito que me entrego a la firma del contrato base y que exhibo como anexo 4, de lo cual pueden dar testimonio los señores MARCELINO ARROYO JIMÉNEZ, GERARDO CORONA SÁNCHEZ Y ERNESTO TORRES PALAFOX. 5.- En el finiquito mencionado en el apartado que antecede, la fraccionadora hoy demandado autorizo a la señora RAMONA MOTA DE SANTAMARIA, para que pudiera ceder los derechos del contrato por el cual había adquirido el lote materia a terceros y se obligó en el mismo finiquito de pago, a librar instrucciones a notario a fin de que el tercero obtuviera en las escrituras del citado terreno. 6.- Desde que adquirí el terreno que ampara el contrato base, he estado en posesión del mismo y pagado los impuestos correspondientes tal como lo acredito con el pago del impuesto predial relativo a los años 2016 y 2017 anexos 5 y 6 y toda vez que he requerido extrajudicialmente en múltiples ocasiones a los hoy demandados para que concurren a Notario Público a elevar la escritura pública la compraventa materia, estas se han negado a hacerlo de lo cual pueden dar testimonio los señores ERNESTO TORRES PALAFOX, GERARDO CORONA SÁNCHEZ Y MARCELINO ARROYO JIMÉNEZ, dado que me acompañaron en diversas ocasiones a requerimientos, asimismo, y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita, emplácese a los demandados RAMONA MOTA DE SANTAMARIA y la moral denominada IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. DE C.V., a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse en el local de éste Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la parte demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día nueve y trece ambas fechas de abril del año dos mil dieciocho.-SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

364-B1.- 8, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 2581/2015, FÉLIX VALDEZ HINOJOSA, promueve Proceso Ordinario Civil de Acción Plenaria de Posesión, en contra de FRANCISCO DÍAZ VEGA y MARIO IVÁN DÍAZ MANJARREZ, respecto del inmueble ubicado en Ex Hacienda de Santa Isabel, Municipio de Jiquipilco, Estado de México: Reclama como prestaciones: A) El reconocimiento de que la posesión material y jurídica me pertenece del inmueble materia del presente juicio ubicado en Ex Hacienda de Santa Isabel, Municipio de Jiquipilco, Estado de

México, del cual soy legítima dueña, escritura de fecha 29 de septiembre de 1992, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, bajo la partida 57-439, Libro Primero, Sección Primera, Fojas 11, Volumen 30 de fecha 2 de octubre de 1992, y que había prometido venderles en forma verbal en fecha 11 de mayo del 2001, respecto de dicho predio, con las medidas y colindancias señaladas en el mismo, a fin de que se me restituya la posesión material del inmueble de referencia mis derechos. B) La entrega de la posesión material virtual y jurídica del inmueble antes descrito en las mismas condiciones que se encontraba antes de la prometa de venta, esto es sin peroraciones ni excavaciones profundas que presentar. Así como la abstención en lo futuro de perturbar en la misma. C) El resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionado al predio consistente en la explotación de arena aproximadamente de 100.000 metros cúbicos a razón de \$100 pesos el metro, más los trabajos de relleno y materiales necesarios para emparejar el mismos en virtud de que los demandados sin autorización alguna se posesionaron en forma temporal del predio y explotaron sin mi consentimiento, así como el pago por la cantidad de \$600,000.00 que me cobran por realizar los trabajos de relleno y emparejar el predio en un estado normal que presentaba antes de ser ocupado. D) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Se basa en los siguientes hechos: 1. Tengo la legítima posesión jurídica y material del inmueble rustico materia del presente juicio, ubicado en Ex Hacienda de Santa Isabel, Municipio de Jiquipilco, Estado de México a título de propietaria según escritura de fecha 29 de septiembre de 1992, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, bajo la partida 57-439, Libro Primero, Sección Primera, Fojas 11, Volumen 30 de fecha 2 de octubre de 1992. Como se puede observar mi posesión ha sido pública, pacífica de buena fe, a título de dueña y por más de 15 años, por haber adquirido dicho inmueble del señor SANTIAGO VALDEZ INIESTA, mediante contrato de compraventa de fecha 4 de marzo de 1992, y éste a su vez adquirió en 1994, del señor LEOPOLDO ESTRADA, según los antecedentes registrales que tiene el predio al respecto y que se acredita con las documentales que se exhiben. 2. El inmueble material del presente juicio tiene las siguientes medidas y colindancias; Al norte: 677.04 metros y colinda con terreno de la Señora Magdalena Valdez Hinojosa; al sur: 634.07 metros y colinda con terreno de la señora María de Jesús Valdez Hinojosa; al oriente: en tres líneas la primera 13.60 metros, la segunda 42.00 metros y la tercera 26.00 metros y todas colindan con barranca y al poniente: 68.05 metros y colinda con el Ejido de las Lomas de Temoaya, resultando una superficie total de 4-50-00 Has. O sea 45,000 metros cuadrados. 3. El terreno antes descrito lo he venido poseyendo durante más de 20 años a título de dueña Pacífica, continua, pública e ininterrumpidamente, de buena fe, en virtud de que tengo un justo título de propiedad que ampara la posesión jurídica y física del mismo, por lo que tengo derecho al uso, disfrute y goce de la posesión material y jurídica derecho a los frutos que genere el mismo a restituirme en mis derechos que tengo en relación a dicho predio. \$. Es e cado que a principios del mes de mayo del año 2011, los demandados señores FRANCISCO DÍAZ VEGA y MARIO IVÁN DÍAZ MANJARREZ, en forma conjunta, mediante una plática verbal, prometió venderles el predio de referencia en la cantidad de \$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) esos a su vez aceptaron y el 11 de mayo de 2011, me dieron la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.) entregándome una copia simple del recibo a cuenta, obligándose a comparecer ante el Notario Público No. 49 del Estado de México,. Con residencia en Ixtlahuaca Estado de México Lic. María Guadalupe Moreno García, con domicilio en Plaza Rayón No. 34-B, Colonia Centro en dicha Ciudad, el día 7 de junio de 2011, a celebrar el contrato de compraventa, son que hasta la fecha hayan cumplido esto es a finiquitar tal operación, sin embargo tomaron posesión temporal del inmueble, sin mi consentimiento, explotándolo en su beneficio extrayendo arena

en un área central del terreno de aproximadamente ocasionando daños y perjuicios por la cantidad de \$600,000.00 del valor del material y \$600,000.00 por concepto de trabajos necesarios para resanar y emparejar el terreno como originalmente se encontraba. 5. Toda vez que los demandado se abstuvieron a formalizar el contrato de compraventa que las partes se comprometieron recíprocamente, no obstante el tiempo que en exceso ha transcurrido y es el caso que el inmueble se encuentra abandonado por los mismos, me veo en la necesidad de acudir al presente medio de ejercicio de la acción plenaria de posesión, a fin de que se me reitere la posesión jurídica y ahora física que tengo sobre dicho terreno, con el objeto de que se ordene en sentencia que se restituya en mis derecho y visto el dolo y mala fe con que los demandados actuaron, son mi consentimiento tomaron posesión temporal y ocasionaron los daños y perjuicios que se describen, me veo en la necesidad de acudir al presente juicio, con el fin de que previos los tramites de les, con las pruebas que se describen, se condene a los demandados a resarcir los daños y perjuicios que se describen, y que la cantidad recibida sea aplicada en forma provisional y en su oportunidad a cuenta de dichos daños. Asimismo con los recibos de pago de impuesto predial se acredita que ejerzo actos de dominio sobre el inmueble, en el pago de impuesto predial que dicho predio genera como se acredita con los recibos exhibidos. Es importante señalar que todo estos hechos saben y les consta a los C. C. MIGUEL ÁNGEL y ALBERTO ambos de apellidos GARCÍA VALDEZ. Y a fin de Proveer lo conducente a la forma en que habrá de llamarse a juicio a los demandados FRANCISCO DIAZ VEGA Y MARIO IVAN DIAZ MANJARREZ; realícenseles el emplazamiento de ley ordenado en proveído de diez de diciembre de dos mil quince, por medio de edictos. El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, el Juez del conocimiento dictó un auto donde se ordena publicar edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, a efecto de que comparezca en este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados: a partir del último día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en contra su contra, con el apercibimiento que de no hacerlos e seguirá el presente proceso en su rebeldía. Así mismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial.

Dado en Ixtlahuaca, México, el cuatro de abril de dos mil dieciocho.- Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.-Secretario de Acuerdos, L. en D. Rebeca Oliva Rodríguez.-Rúbrica.

1947.- 8, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 1297/2017 relativo al Juicio de Procedimiento Especial de Divorcio Incausado promovido por JOSE MARTIN ISRAEL DE LA VEGA FUENTES en contra de YAZMIN SÁNCHEZ CARRANZA; se dictó auto de fecha nueve de abril del año dos mil dieciocho, auto mediante el cual se ordena la citación a YAZMIN SÁNCHEZ CARRANZA, basándose en los siguientes:

Hechos

1.- En fecha veintisiete de marzo del 2010, el que suscribe y la hoy demandada la C. YAZMIN SÁNCHEZ CARRANZA, con todas las formalidades y solemnidades que marca la ley, celebramos Matrimonio civil ante el Oficial número 01 del Municipio de Netzahualcóyotl Estado de México, quedando asentado nuestro matrimonio en el libro 02, acta número 00273, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, tal y como se demuestra con la copia certificada del acta de matrimonio.

2.- Durante nuestra unión libre y posterior matrimonio procreamos una hija de nombre FABIOLA GETSEMANI DE LA VEGA SÁNCHEZ, actualmente de la edad de siete años un mes, tal como se justifica con las copias certificadas del acta de nacimiento de la menor.

3.- Desde que contrajimos nupcias, estuvimos viviendo en la casa de mis padres en el domicilio ubicado en la calle de Magueyes número 192 Colonia Benito Juárez en el Municipio de Netzahualcóyotl Estado de México, hasta el mes de noviembre del dos mil diez, cambiándonos a rentar en diversos domicilios del Estado de México en razón de mi trabajo, siendo nuestro último domicilio conyugal el ubicado en la calle de Lago Cuitzeo número 101 Conia el Seminario Primera Sección en esta Ciudad de Toluca Estado de México tal y como lo acredito con el contrato de arrendamiento que se exhibe.

4.- Dese el primero de noviembre del año dos mil doce, la madre de mi menor hija me pidió permiso para pasar el día de muertos con sus familiares en el Municipio de Netzahualcóyotl Estado de México, llevándose a mi menor hija, por lo que al ver que no regresaba me día a la tarea de ir a buscarlas, sin encontrarlas no obstante a lo anterior, aun sin saber de ellas, yo me regrese a vivir a Netzahualcóyotl Estado de México, a casa de mis padres, en el año dos mil quince, cuando la madre de mi menor hija, me demandó el pago y aseguramiento de pensión alimenticia ante el Juzgado Tercero Familiar del distrito Judicial de Netzahualcóyotl, bajo el expediente 997/2015 y me estaban descontando el treinta y dos por ciento de mis percepciones ordinarias y extraordinarias al desempeñarme como policía municipal de Netzahualcóyotl, Estado de México descuento que me hicieron hasta el quince de enero del año dos mil diecisiete, ya que fue en esa fecha que deje de laborar para dicha institución, ignorando su domicilio y paradero solo me he enterado por familiares de mi aun esposa, que vive con otra pareja sentimental con quien incluso ya procrearon dos hijas con su nueva pareja y toda vez que el de la voz y mi aun cónyuge ya no hacemos vida en común debido a las circunstancias que se suscitaron durante nuestra vida marital.

Se dicto auto de fecha nueve de abril del año dos mil dieciocho, auto mediante el cual se ordena correr traslado respectivo a YAZMIN SANCHEZ CARRANZA, por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente procedimiento por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, citándolo a través del presente y haciéndole saber además, que deberá comparecer al Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México a desahogar la vista ordenada mediante auto de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de residencia del Juzgado, con el apercibimiento de no hacerlo las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán en términos de las no personales, es decir conforme a lo establecido en el artículo 1.165 fracciones II y III del Código Procesal de esta materia y se señalara fecha para la primera junta de avenencia dentro de los primeros cinco días siguientes a la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos debiendo la Secretaría fijar en la puerta del Tribunal una copia de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Quedando a disposición de la parte citada YAZMIN SANCHEZ CARRANZA, las copias de traslado respectivas, para que las reciba en la Secretaría del Juzgado, previa constancia de ello.

Fecha de acuerdo: nueve de abril del año dos mil dieciocho.-Primer Secretario del Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, M. EN D. MARIA ANTONIETA IRMA ESCALONA VALDES.-RÚBRICA.

1949.- 8, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En los autos del EXPEDIENTE NÚMERO 1069/2016, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ESPERANZA LÓPEZ SOSA, en contra de MARIA DE LOS ANGELES SALINAS MONROY, el Juez señaló las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien embargado en actuaciones, consistente en un inmueble ubicado en: UN INMUEBLE UBICADO EN EL NUMERO 134 DE LA CALLE DE BERNARDO GUTIERREZ DE LARA, CONSTRUIDA EN EL LOTE 7 DE LA MANZANA 11, DEL FRACCIONAMIENTO AMPLIACION DE LA COLONIA MORELOS DE TOLUCA, MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 155 METROS CUADRADOS, CUYOS DATOS REGISTRALES SON: FOLIO REAL 00120573, PARTIDA 538, VOLUMEN 246, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2385,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), que fuera fijado por el perito de la parte actora; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, conforme lo establece el artículo 1412 del Código de Comercio en vigor, convóquense postores, y anúnciese su venta por DOS VECES por medio de edictos, de manera que entre la primera y segunda publicación medie un lapso de NUEVE DÍAS y entre la última publicación y la fecha del remate medie un plazo no menor de cinco días, por medio de edictos que se publicarán en un periódico de circulación amplia en esta Entidad Federativa. Dado en Toluca, México, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil dieciocho.-DOY FE.-SECRETARIO, LIC. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA. 1847.-2 y 17 mayo.

**JUZGADO QUINCUGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de RAYMUNDO FLORES CAMACHO Y JAZMIN YEMELLI CARRASCO GOMEZ, expediente número 25/2016, el C. Juez Quincuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, ordenó mediante proveído de fecha dos de Febrero del presente año, sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA PÚBLICA respecto del bien inmueble hipotecado, consistente en la vivienda DOS, del lote TREINTA Y CINCO, de la manzana NOVENTA Y SIETE, de la calle BOSQUE DE LAS CAOBSAS, del Conjunto Urbano Habitacional de Interés Social Progresivo denominado "LOS HEROES TECAMAC II" SECCIÓN BOSQUES, ubicado en TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, ESTADO DE MÉXICO por edictos que se publicaran por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos de este Juzgado y los de la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico "DIARIO IMAGEN", y en el Juzgado exhortado en TECAMAC ESTADO DE MEXICO, en los sitios de costumbre en las puertas del Juzgado exhortado y en un periódico local, siendo el precio del avalúo único rendido por el perito designado por la parte actora, por la cantidad de \$460,000.00 (CUATRO CIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.). Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado billete de depósito el 10% del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos. Señalándose las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo dicha AUDIENCIA. SE CONVOCAN POSTORES.-----

CIUDAD DE MÉXICO A 09 DE MARZO DEL 2018.-EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LICENCIADO OSCAR ALONSO TOLAMATL.-RÚBRICA. 1908.-7 y 17 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ELENA PLIEGO VIUDA DE NORIEGA EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO DE FECHA 24 DE JULIO DE 1979 Y QUE CONTIENE LA ESCRITURA NÚMERO 6333, ASÍ COMO AL BANCO ABOUNRAD, S.A., EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL CITADO FIDEICOMISO Y PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A., EN SU CALIDAD DE FIDEICOMISARIO DEL FIDEICOMISO DE FECHA 24 DE JULIO DE 1979.

Por este conducto se le hace saber que JOSÉ CARREÓN REYES, les demanda en el expediente número 337/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por JOSÉ CARREÓN REYES CONTRA BANCO ABOUNRAD, S.A., ELENA PLIEGO VIUDA DE NORIEGA Y PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A., EN SU CALIDAD DE FIDEICOMISARIO DEL FIDEICOMISO DE FECHA 24 DE JULIO DE 1979, respecto del lote de TERRENO 22, MANZANA 23, COLONIA BOSQUES DE ARAGÓN DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene una superficie total de 140.00 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros con LOTE 23; AL SUR 20.00 metros con LOTE 21; AL ORIENTE 07.00 METROS CON LOTE 19; AL PONIENTE: 07.00 METROS CON CALLE BOSQUES DE COREA.

La parte actora manifiesta que con fecha 10 de junio de 1990, celebró contrato privado de compraventa con la persona moral BANCO ABOUNRAD, S.A., a través de su representante legal el señor GUILLERMO OTHON VELASCO, respecto del inmueble mencionado, desde la fecha de adquisición del terreno dice que entró en posesión del mismo y la posesión dice que la ha disfrutado por más de 24 años, en forma pacífica, pública, continua, a título de dueño y de buena fe. El inmueble se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, bajo el folio real electrónico número 00166183.

Ignorándose su domicilio, se les emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderados o gestores que puedan representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señalen domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO: 23/FEBRERO/2018 Y 9/ABRIL/2018.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

336-B1.-26 abril, 8 y 17 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO:

Que en el expediente 364/2018, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, promovido por BLANCA ESTELA CASTILLO

CORDOVA; respecto del bien inmueble ubicado en Calle Francisco Javier Mina S/N, Colonia Tecuanapa, del Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 14.75 METROS, con Jesús García Ríos; AL SUR: 14.75 METROS, con Humberto Ruíz Flores; AL ORIENTE: 10.20 METROS, con Erik González Albarrán; AL PONIENTE: 10.20 METROS, con Calle Francisco Javier Mina; con una superficie total de 150.45 metros cuadrados. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los dos días del mes de Mayo de dos mil dieciocho.

AUTO QUE LO ORDENA DE FECHA: VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. CONSUELO CUENCA LÓPEZ.-RÚBRICA.

2039.-14 y 17 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR.

Se hace saber que en el expediente número 385/2018 HUMBERTO RUIZ FLORES, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, sobre el inmueble ubicado calle Francisco Javier Mina, sin número Colonia Tecuanapa del Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte 14.75 metros con Edgar Pedraza Rico, al Sur 14.75 metros con Luz María Martín del Campo Díaz, al Oriente 10.20 metros con Erik González Albarrán, al Poniente 10.20 metros con Calle Francisco Javier Mina, con una superficie total de 150.45 metros cuadrados. Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho.

Se expide para su publicación a los siete días de mayo, dos mil dieciocho.-Doy fe.-Lic. en D. Martha Filiberta Pichardo Esquivel, Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México.-Validación: Por auto del treinta de abril de dos mil dieciocho, se ordenó su publicación; Licenciada en Derecho Martha Filiberta Pichardo Esquivel, Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México.-Doy fe.-Rúbrica.

2029.-14 y 17 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO:

Que en el expediente 362/2018, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, promovido por VÍCTOR HUGO BECERRA ESTRADA; respecto del bien inmueble ubicado en calle Francisco Javier Mina S/N, Colonia Tecuanapa, del Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.10 metros, con Humberto Ruíz Flores; AL SUR: 15.10

metros, con Mario Juan Pizarro Trigos; AL ORIENTE: 90.00 metros, con Calle Francisco Javier Mina; AL PONIENTE: 90.00 METROS, con (ANTES) Guadalupe Benavidez, (HOY) Leonila Benavides Moreno, con una superficie total de 1,359.00 metros cuadrados. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los dos días del mes de Mayo de dos mil dieciocho.-AUTO QUE LO ORDENA DE FECHA: VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. CONSUELO CUENCA LÓPEZ.-RÚBRICA.

2030.-14 y 17 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR.

Se hace saber que en el expediente número 363/2018 BLANCA ESTELA CASTILLO CORDOVA, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, sobre el inmueble ubicado calle Francisco Javier Mina sin número Colonia Tecuanapa del Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte 15.10 metros colinda con Jesús García Ríos, al Sur 15.10 metros con Humberto Ruiz Flores, al Oriente 10.20 metros con calle Francisco Javier Mina, al Poniente 10.20 metros con (antes Guadalupe Benavidez) hoy Leonila Benavides Moreno, con una superficie 150.24 metros cuadrados. Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho. Se expide para su publicación a los siete días de mayo, dos mil dieciocho.-Doy fe.-Lic. en D. Martha Filiberta Pichardo Esquivel, Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México.-Validación: Por auto del veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó su publicación; Licenciada en Derecho Martha Filiberta Pichardo Esquivel, Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México.-Doy fe.-Rúbrica.

2031.-14 y 17 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 363/2018, relativo al Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por HUMBERTO RUIZ FLORES, sobre el inmueble, ubicado en la calle Francisco Javier Mina, s/n, Colonia Tecuanapa, Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, con una superficie aproximada de 150.24 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 15.10 mts. colinda con EDGAR PEDRAZA RICO; AL SUR: 15.10 metros colinda con VICTOR HUGO BECERRA ESTRADA; AL ORIENTE: 9.95 mts. con la calle FRANCISCO JAVIER MINA; AL PONIENTE: 9.95 mts. colinda con (antes

GUADALUPE BENAVIDEZ, (hoy) LEONILA BENAVIDES MORENO; en términos del artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS; en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley para los efectos legales correspondientes. SE EXPIDE EN TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CONSUELO CUENCA LOPEZ.-RÚBRICA.

2032.-14 y 17 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR.

Se hace saber que en el expediente número 361/2018 LUZ MARÍA MARTÍN DEL CAMPO DÍAZ, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, sobre el inmueble ubicado calle Francisco Javier Mina, sin número, Colonia Tecuanapa del Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte 14.75 metros con Humberto Ruiz Flores, al Sur 14.75 metros con Mario Juan Pizarro Trigos, al Oriente 91.64 metros con Erik González Albarrán, al Poniente 91.64 metros con calle Francisco Javier Mina, con una superficie total de 1,351.69 metros cuadrados. Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho. Se expide para su publicación a los siete días de mayo, dos mil dieciocho.-Doy fe.-Lic. en D. Martha Filiberta Pichardo Esquivel, Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México.-Validación: Por auto del dos de mayo de dos mil dieciocho, se ordenó su publicación; Licenciada en Derecho Martha Filiberta Pichardo Esquivel, Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México.-Doy fe.-Rúbrica.

2033.-14 y 17 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

C. MIDORI PAULINA ORTIZ RAMÍREZ.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 898/2015 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO INVEX S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO F/1052, EN CONTRA DE MIDORI PAULINA ORTIZ RAMÍREZ, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DOCTORA EN DERECHO CIVIL MARÍA ELENA GALGUERA GONZÁLEZ, EN PROVEIDO DE FECHA DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ORDENO EMPLAZAR A LA DEMANDADA C. MIDORI PAULINA ORTIZ RAMÍREZ, POR EDICTOS, A EFECTO DE HACERLE SABER

QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCUENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 122 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO. APERCIBIDA QUE DE NO CONTESTAR DENTRO DEL TÉRMINO ALUDIDO O DE QUE NO SEÑALE DOMICILIO DE SU PARTE PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES LE SURTIRÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 637 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA. ASIMISMO SE LE HACE SABER QUE QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS "B" DE ESTE JUZGADO LAS COPIAS DE TRASLADO CORRESPONDIENTES.

EL PRESENTE EDICTO SE DEBERA PUBLICAR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO, DESIGNÁNDOSE PARA TAL EFECTO EL PERIÓDICO "LA CRÓNICA DE HOY".-CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE MARZO DEL 2018.-LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS "B", LIC. ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA.-RÚBRICA.

2034.-14, 17 y 22 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 173/2018, relativo al Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por VICTOR MANUEL CERVANTES JUAREZ, sobre el inmueble, ubicado en calle Nicolás Ambrosio, número cuatro 4, La Concepción Coatipac, Calimaya, Estado de México, con una superficie aproximada de 411.90 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 12.80 mts colinda con (antes) con Teódulo González y Salvador Romero (ahora) con Salvador Romero Dotor y Francisco Osorio Flores; AL SUR: 12.80 metros colinda con calle Nicolás Ambrosio; AL ORIENTE: 32.18 mts, colinda con (antes) con Matías Ríos, (ahora) Beatriz Morales Ríos; AL PONIENTE: 32.18 mts, colinda con (antes) con Hilario Cabrera, (ahora) con Roberto García León), en términos del artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley para los efectos legales correspondientes. SE EXPIDE EN TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CONSUELO CUENCA LOPEZ.-RÚBRICA.

2040.-14 y 17 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARTHA ARACELI ANGELES SOTO Y/O MARTHA ARACELI ANGELES S., promueve ante este Juzgado, dentro de los autos del expediente número 384/2018 en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble denominado el "RINCÓN", ubicado en el Barrio de Tlacateco,

entre las calles Mariano Matamoros y Libramiento Sur, del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México.

AL NORTE: 29.30 colinda con propiedad de la señora AMELIA PASTEN.

AL SUR: 29.36 COLINDA CON PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA INMUEBLES Y PROPIEDADES BONUM S.A. DE C.V.

AL ORIENTE: 31.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA FORTUNATA ÁNGELES DE CONTRERAS.

AL PONIENTE: EN 31.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA INMUEBLES Y PROPIEDADES BONUM S.A. DE C.V.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 908.00 (NOVECIENTOS OCHO METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS EN DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciocho.-DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de dieciséis de abril de dos mil dieciocho.-SECRETARIO, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

383-B1.- 14 y 17 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

J. GUADALUPE ROJAS RAMIREZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1101/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Información Judicial mediante Información de dominio), respecto del INMUEBLE UBICADO Y CONOCIDO EN CAMINO A LOS PULQUEROS SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN LORENZO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 144.46 METROS ACTUALMENTE COLINDA CON GALDINO ROJAS BUREOS, AL SUR: 146.33 METROS ANTES CON GONZALO LUNA CHAVEZ Y MARIA DE LA PAZ DOMINGUEZ DOMINGUEZ, ACTUALMENTE COLINDA CON JACOBO FRAGOSO ROJAS, MANUEL FRAGOSO ROJAS Y LUIS HERNANDEZ DOMINGUEZ, AL ORIENTE: 89.70 METROS COLINDA CON ANTIGUO CAMINO A LOS PULQUEROS Y/O BOULEVARD DE LAS FLORES SIN NÚMERO BARRIO SAN LORENZO ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, AL PONIENTE: 89.70 METROS ACTUALMENTE COLINDA CON AURELIA PILIADO RAMOS, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 13,043.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).-VALIDACION DEL EDICTO acuerdo de fecha tres de mayo del año dos mil dieciocho (2018).-Funcionario LICENCIADA YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMAN, SECRETARIO DE ACUERDOS.-FIRMA.-RÚBRICA.

858-A1.-14 y 17 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

Por medio del presente se le hace saber que la señora PORFIRIA BLANCAS CORTEZ, tiene promovido un Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Providencia Provisionales por Ausencia, que promueve por su propio derecho EPITACIA JUANA SANDOVAL BLANCAS, en el EXPEDIENTE NÚMERO 450/2015, PORFIRIA BLANCAS CORTEZ, se cree que nació por el año de mil ochocientos noventa y ocho y/o mil novecientos dos, en el pueblo de Santiago Tepetitlán, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, se cree que nunca fue registrada, en el año de mil novecientos veinticinco, cuando desapareció de su domicilio ubicado en Santiago Tepetitlán, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, sin saber la causa por la cual desapareció solo por comentarios que se sabe que fue por la guerra de los llamados Cristeros, y es el caso que hasta la presente fecha se desconoce en que lugar se encuentre y si haya fallecido pues a la fecha existe la presunción de su muerte, pues en la actualidad contaría con la edad de ciento dieciséis años, debido que se tiene conocimiento que cuando desapareció era soltera y nunca se tuvo conocimiento que hubiera tenido ningún descendiente.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 3 TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD.

OTUMBA, MÉXICO, A DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMAN ALVAREZ.-RÚBRICA.
1765.- 25 abril, 8 y 17 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 222863/005/2018, El C. MA. LUCIA HERNANDEZ ROSAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre LA FRACCIÓN DE TERRENO DENOMINADO "LA GLORIA" UBICADO EN CALLE TEZONTLE SIN NÚMERO DEL POBLADO DE SAN JOAQUÍN COAPANGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: CON TRES LÍNEAS; LA PRIMERA DE 23.17 MTS. CON SALVADOR HERNÁNDEZ ROSAS, LA SEGUNDA LÍNEA DE 18.57 MTS. CON MARGARITA HERNÁNDEZ ROSAS Y LA TERCERA LÍNEA DE 17.46 MTS. CON MARGARITA HERNÁNDEZ ROSAS, AL SUR: CON SEIS LÍNEAS LA PRIMERA DE 6.65 MTS. LA SEGUNDA DE 3.60 MT. LA TERCERA DE 3.25 MTS. LA CUARTA DE 4.74 MTS. LA QUINTA DE 3.36 MTS Y LA SEXTA DE 32.59 MTS. TODAS ESTAS COLINDAN CON MANUEL ROSAS ZARCO, AL ORIENTE: 25.00 MTS. CON CALLE TEZONTLE, AL PONIENTE: 13.93 MTS. CON BERNARDINA ROSAS ZARCO. Con una superficie aproximada de: 1,095.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 30 de abril del 2018.-ATENCIÓN.-C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

384-B1.- 14, 17 y 22 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE 480307/93/2017, El o la (los) C. FRANCISCA BERNAL ROJAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE JUAREZ NÚMERO 23 EN SAN LORENZO TEPALTITLÁN Municipio de TOLUCA, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 11.20 METROS con LA CALLE BENITO JUÁREZ, Al Sur: 11.20 METROS con C. FRANCISCA BERNAL ROJAS, Al Oriente: 16.85 METROS con CALLE NAYARIT, Al Poniente: 16.85 METROS con MARIA FERNANDA RODRIGUEZ PALENCIA. Con una superficie aproximada de: 188.72 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 26 de Abril del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

2035.-14, 17 y 22 mayo.

No. DE EXPEDIENTE 480304/92/2017, El o la (los) C. FRANCISCA BERNAL ROJAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE JUAREZ EN SAN LORENZO TEPALTITLÁN, Municipio de TOLUCA, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 7.90 METROS con LA CALLE BENITO JUÁREZ, Al Sur: 7.90 METROS con C. FRANCISCA BERNAL ROJAS, Al Oriente: 16.85 METROS con MARIA FERNANDA RODRIGUEZ PALENCIA, Al Poniente: 16.85 METROS con JOSÉ ÁVILA SANDOVAL. Con una superficie aproximada de 133.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 26 de Abril del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

2036.-14, 17 y 22 mayo.

No. DE EXPEDIENTE 480310/94/2017, El o la (los) C. FRANCISCA BERNAL ROJAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE JUAREZ EN SAN LORENZO TEPALTITLÁN, Municipio de TOLUCA, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 7.90 METROS con LA CALLE BENITO JUÁREZ, Al Sur: 7.90 METROS con C. FRANCISCA BERNAL ROJAS, Al Oriente: 16.85 METROS con ERIKA RODRIGUEZ PALENCIA, Al Poniente: 16.85 METROS con ARACELI RODRIGUEZ PALENCIA. Con una superficie aproximada de 133.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 26 de Abril del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

2037.-14, 17 y 22 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

Exp. 8034/05/2018, DOMINGA AMPARO MILLÁN FLORES, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en la Comunidad de Jaltepec, Almoloya de Alquisiras México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 10.00 metros con Av. Benito Juárez; AL SUR: 10.00 metros con Raúl García; AL ORIENTE: 39.00 metros con Leopoldo Flores Sánchez y AL PONIENTE: 41.20 metros con Leopoldo Arturo López Cruz. Con Una superficie aproximada de 396.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 02 de mayo de 2018.- El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, Licenciado Norberto Macedo Cruz.-Rúbrica.

1964.-9, 14 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 41 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Toluca, Estado de México, a diecisiete de abril del año 2018.

El suscrito Licenciado ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, Notario público número cuarenta y uno del Estado de México, con residencia en Toluca, en funciones; hago constar que por escritura número catorce mil quinientos cincuenta y nueve (14,559), volumen trescientos veintinueve (329), de fecha cinco de abril del año dos mil dieciocho (2018), se inició la Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus señor JOSÉ DE JESÚS RAMÍREZ LEÓN, en la cual la señora KARLA RAMÍREZ ZAVALA, en su carácter de única y universal heredera, inicia la Sucesión Testamentaria, declarando que procederá a formular el inventario correspondiente.

Dos publicaciones con un intervalo de siete en siete.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE.-RÚBRICA.

1904.-7 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 87 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ANTE MÍ, DOCTOR EN DERECHO **CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR**, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **OCHENTA Y SIETE** DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y EL ARTÍCULO 70 (SETENTA) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER:

QUE A SOLICITUD DE LOS SEÑORES: **OLIMPIA MARVY, JOSUE LUDIM Y CINTIA MAYRA**, TODOS DE APELLIDOS **SANCHEZ SANCHEZ**, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN PRIMER LUGAR Y GRADO.

ANTE MÍ SE RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA Y EL RECONOCIMIENTO COMO ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS,

A BIENES DE LA SEÑORA: ROSA MARIA SANCHEZ MOYA.

MEDIANTE INSTRUMENTO NÚMERO **32828 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO)**, DEL VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO **1402 (MIL CUATROCIENTOS DOS)**, DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 (CIENTO VEINTISÉIS) DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE Y POR LOS ARTÍCULOS 68 (SESENTA Y OCHO) Y 70 (SETENTA) DE SU REGLAMENTO EN VIGOR.

DR. EN D. CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MÉXICO.

1939.-8 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 87 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ANTE MÍ, DOCTOR EN DERECHO **CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR**, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **OCHENTA Y SIETE** DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y EL ARTÍCULO 70 (SETENTA) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER:

QUE A SOLICITUD DE LOS SEÑORES: **TANIA BERENICE CORTES ARROYO**, y **DAVID CORTES ARROYO**, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN PRIMER LUGAR Y GRADO.

ANTE MÍ SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTTESTAMENTARIA.

A BIENES DE LA SEÑORA: ELENA BERENICE ARROYO PEDRAZA.

MEDIANTE INSTRUMENTO NÚMERO **32800 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS)**, DEL VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO **1402 (MIL CUATROCIENTOS DOS)**, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 (CIENTO VEINTISÉIS) DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE Y POR LOS ARTÍCULOS 68 (SESENTA Y OCHO) Y 70 (SETENTA) DE SU REGLAMENTO EN VIGOR.

DR. EN D. CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MÉXICO.

1938.-8 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MÉXICO".

Se hace constar que ante la fe de la Suscrita Notaria los señores: **VIRGILIO, BLANCA SONIA, JUAN RODOLFO, MARCO ANTONIO, JUAN ADRIÁN y CÉSAR**, todos ellos de apellidos **CÁRDENAS INFANTE**, como hijos y descendientes directos de la de cuyus, respectivamente, solicitaron el inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario Vía Notarial a Bienes de la señora **MARÍA ESTELA INFANTE PELAEZ**, quien en vida también respondía a los nombres de: M. ESTHELA INFANTE VDA. CÁRDENAS, MA. ESTELA INFANTE, MA. ESTHELA INFANTE y **MARÍA ESTHELA INFANTE**, manifestando que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

Atlacomulco, Estado de México, a 30 de Abril del año 2018.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120.
1911.-7 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MÉXICO".

Se hace constar que ante la fe de la Suscrita Notaria los señores: **MARÍA ESTRELLA YOLANDA RIVERO LINARES**, y **JUAN FRANCISCO y MIROSLAVA NATALY**, ambos de apellidos **NIETO RIVERO**, como cónyuge supérstite e hijos y descendientes directos del de cuyus, respectivamente, solicitaron el inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario Vía Notarial a Bienes del señor **JUAN ISIDORO NIETO MENDOZA**, manifestando que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

Atlacomulco, Estado de México, a 30 de Abril del año 2018.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120.
1910.-7 y 17 mayo.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 06 DE ABRIL DE 2018.

QUE EN FECHA 09 DE FEBRERO DE 2018, EL C. JAIME HERNANDEZ VAZQUEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 613, VOLUMEN 6 T.T.D., SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO RANCHO LLAMADO LA CONCEPCIÓN UBICADO EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO ATZCALPOTZALTONGO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO QUE TIENE LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE: CON EL RANCHO DEL VIDRIO; AL SUR Y ORIENTE: CON EL DE "LANZAROTE; AL PONIENTE: CON EL RANCHO DE LA CONCEPCIÓN, UNA FRACCION VENDIDA A LA COMPAÑÍA DE LAS FABRICAS DE PAPEL DE "SAN RAFAEL Y ANEXAS", S.A., ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).**



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 266 Volumen 191 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de agosto de 1972, mediante Folio de presentación No. 53.-

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES”, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- DE LAS AUTORIZACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- LOS PLANOS AUTORIZADOS, Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, UBICADO EN ZONA URBANA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 19 MANZANA 82 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORORIENTE: 16.00 MTS. CON LOTE 18.-

AL SURORIENTE: 7.50 MTS. CON MONTE NEGRO.-

AL SURORIENTE: 16.00 MTS. CON LOTE 20.-

AL NORPONIENTE: 7.50 MTS. CON LOTE 17.-

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 26 de abril de 2018.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

1959.-9, 14 y 17 mayo.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL ING. LUZ DAVID ESCAMILLA ROMÁN, JEFE DE DEPARTAMENTO DE INCOBUSA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 324, Volumen 345, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación No. 302.-

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D.F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA “SECCION V”, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL “FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS” POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE “INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL”, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1° SECCION 1A.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- LOTE 10, MANZANA 12 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NE: 15.01 MTS. CON LOTE 30;
AL SO: 8.00 MTS. CON C. CD VICTORIA;
AL SE: 15.00 MTS. CON LOTE 11;
AL NO: 15.00 MTS. CON LOTE 9.
SUPERFICIE: 120.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 20 de abril de 2018.-

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LIC. ARABELA OCHOA VALDIVIA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1232 volumen 757, Libro primero, Sección primera, fecha de inscripción 25 de noviembre de 1986, mediante folio 169.-

REFERENTE A LA INSCRIPCION DE LA ESCRITURA NO. 1516 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, OTORGADA ANTE LA FE DEL DOCTOR JUAN UGARTE CORTES, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.- OPERACIÓN: CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MIXTO DEL MÓDULO SOCIAL EN CONDOMINIO “JOSE MARÍA MORELOS Y PAVÓN”, QUE FORMALIZA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A TRAVÉS DEL FONDO DE LA VIVIENDA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL ISSSTE-FOVISSSTE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO DON JOSÉ ALFONSO LUNA STAINES.- EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: NÚCLEO 12, EDIFICIO 10, MANZANA “B” VIVIENDA 102, DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MIXTO DEL MÓDULO SOCIAL EN CONDOMINIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: LINDERO NORTE. AL NORTE: 6.98 MTS. CON MURO COMÚN FACHADA A ÁREA JARDINADA, LINDERO ORIENTE. AL ORIENTE: 9.08 MTS. CON MURO COMÚN FACHADA, VENTANA MURO COMÚN FACHADA, MURO COMÚN FACHADA, VENTANA-MURO COMÚN FACHADA, MURO COMÚN FACHADA, MURO COMÚN, MURO COMÚN RAMPA ESCALERA Y ACCESO AL DEPARTAMENTO A CUBO DE LUZ ÁREA JARDINADA, MURO COMÚN FACHADA, RAMPA ESCALERA Y VESTÍBULO DE ACCESO. LINDERO SUR. AL SUR: 6.98 MTS. CON MURO COMÚN COLINDANCIA DEPARTAMENTO 101. LINDERO PONIENTE. AL PONIENTE: 2.85 MTS. CON VENTANA-MURO COMÚN FACHADA Y MURO COMÚN FACHADA A ÁREA JARDINADA. AL SUR: 1.50 MTS. CON MURO COMÚN FACHADA A ÁREA JARDINADA. AL PONIENTE: 3.38 MTS. CON CELOSÍA ALUMINIO COMÚN FACHADA A ÁREA JARDINADA. AL NORTE: 1.50 MTS. CON MURO COMÚN FACHADA A ÁREA JARDINADA, AL PONIENTE: 2.85 MTS. CON MURO COMÚN FACHADA, VENTANA-MURO COMÚN FACHADA Y MURO COMÚN FACHADA A ÁREA JARDINADA. ABAJO. CON LOSA ENTREPISO DEPARTAMENTO 002. ARRIBA. CON LOSA ENTREPISO DEPARTAMENTO 202.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 12 de marzo de 2018.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

859-A1.-14, 17 y 22 mayo.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. JOAQUÍN URRUTIA DOMÍNGUEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 344.-

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.-

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “AZTECA”, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- EL LOTE 43, MANZANA 206, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 42.-

AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 44.-

AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE MOCTEZUMA.-

AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 13.-

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 02 de mayo de 2018.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL ING. LUZ DAVID ESCAMILLA ROMÁN, JEFE DE DEPARTAMENTO DE INCOBUSA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 146, Volumen 42, Libro Primero Sección Primera, de fecha 25 de septiembre de 1964, mediante folio de presentación número: 329.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 19,012, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1964, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO, NOTARIO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”, QUE FORMALIZA EL SEÑOR DON ALBERTO SAUCEDO GUERRERO, COMO GERENTE GENERAL DE JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., COMPRENDE DE LA MANZANA 1 A LA 239.-

LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 9, MANZANA 82.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 10.00 MTS. CON LOTE 8.-

AL SURESTE: 10.00 MTS. CON CALLE 15.-

AL NORESTE: 12.00 MTS. CON CALLE 12 (ESCUELA PRIMARIA).-

AL SUROESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 10.-

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 30 de abril de 2018.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL ING. LUZ DAVID ESCAMILLA ROMÁN, JEFE DE DEPARTAMENTO DE INCOBUSA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2544 Volumen 337, Libro Primero Sección Primera, de fecha 17 de marzo de 1977, mediante folio de presentación Número 325.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1166 VOLUMEN XXIV DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. AXELL GARCÍA AGUILERA NUMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, SECCIÓN “ELEMENTOS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, SECCION ELEMENTOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 17 MANZANA 327, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 17.50 M. CON LOTE 18.-

AL SE: 17.50 M. CON LOTE 16.-

AL NE: 7.00 M. CON LOTES 20 y 14.-

AL SO: 7.00 M. CON CALLE COLINA.-

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 30 de abril de 2018.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. HERIBERTO DEL REFUGIO ARIAS HERNÁNDEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 175, Volumen 345, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación No. 250.-

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA “SECCION V”, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL “FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS” POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE “INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL”, S. A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1° SECCION 1A.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- LOTE 65, MANZANA 6 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 20.00 M. CON LOTE 64.

AL SO: 20.00 M. CON LOTE 3, 70 y 71.

AL SE: 7.00 M. CON CALLE CHIHUAHUA.

AL NO: 7.00 M. CON LOTE 4.

SUPERFICIE: 140.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 30 de abril de 2018.-

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES. RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

851-A1.-14, 17 y 22 mayo.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. HERIBERTO DEL REFUGIO ARIAS HERNÁNDEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 175, Volumen 345, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación No. 250.-

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA “SECCION V”, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL “FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS” POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE “INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL”, S. A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1° SECCION 1A.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- LOTE 65, MANZANA 6 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 20.00 M. CON LOTE 64.

AL SO: 20.00 M. CON LOTE 3, 70 y 71.

AL SE: 7.00 M. CON CALLE CHIHUAHUA.

AL NO: 7.00 M. CON LOTE 4.

SUPERFICIE: 140.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 30 de abril de 2018.-

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES. RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

851-A1.-14, 17 y 22 mayo.